PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA Y DE LA EPEL CASTEL RUIZ.

1. OBJETO DEL CONTRATO

La adjudicación, tendrá por objeto la contratación mediante procedimiento abierto con publicidad comunitaria de los seguros del Ayuntamiento de Tudela con arreglo a las condiciones administrativas y técnicas unidas al expediente, las cuales se consideran parte del presente pliego y conforme a lo siguiente:

LOTE 1:

- **Seguros de Daños a bienes municipales** (continente y contenido) de todos los bienes inmuebles y muebles que integran el Patrimonio del Ayuntamiento de Tudela.

- **Seguros derivados de la Responsabilidad Civil y Patrimonial:** en que pueda incurrir el Ayuntamiento de Tudela, ya sea en razón de sus bienes, por su actividad o cualquier otra circunstancia.

LOTE 2:

- **Seguro de Automóviles** que componen la flota del Ayuntamiento de Tudela.

LOTE 3:

- **Seguro Colectivo de Accidentes** de diversos colectivos municipales.

- **Seguro Colectivo de Vida.**

Dichas pólizas se encuentran englobadas en los siguientes códigos CPV (Common Procurement Vocabulary o Vocabulario Común de Contratos):

66515000-3 Servicios de Seguros de Daños a bienes municipales

66516400-4 Servicios de Seguros de Responsabilidad Civil Patrimonial

66331100-0 Servicios de Seguros de Responsabilidad Civil de Automóviles.

66512100-3 Servicios de Seguros de Accidentes Personales

66511000-5 Servicios de Seguros Colectivo de Vida

Los licitadores podrán concurrir de forma independiente para cada uno de los lotes previstos. La adjudicación de los Lotes será independiente.

2. VARIANTES O ALTERNATIVAS

No se admiten.

3. DURACIÓN

El período de vigencia del contrato será de 1 año a contar desde el 1 de diciembre de 2016, pudiendo ser objeto de prórroga anual de manera expresa y por mutuo acuerdo de las partes, de acuerdo con la legislación vigente, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

Se establece que la prórroga expresa se producirá en los mismos términos que la anualidad en curso cuando ninguna de las partes realiza una comunicación en sentido contrario, proponiendo o solicitando nuevas condiciones o manifestando la voluntad de no renovar el contrato, con un plazo de antelación de cuatro meses al vencimiento del contrato.

El Ayuntamiento de Tudela, no obstante lo dispuesto sobre el período de vigencia y prórrogas del contrato, podrá solicitar a la adjudicataria del contrato la continuación en la prestación de sus servicios hasta que se proceda a la adjudicación y vigencia del nuevo contrato de seguro en las mismas condiciones de cobertura y tasa vigente y proporcionalmente al tiempo prorrogado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

LOTE 1:

El valor estimado del contrato (1 año + 3 posibles prorrogas) se estima en 920.000,00 €, IVA excluido

El presupuesto máximo de licitación asciende a: 230.000,00 € anuales

Las primas o importes anuales máximos de licitación establecidos para cada Seguro son los siguientes:

- Seguro de Daños a Bienes Municipales: 106.000,00 €.

- Seguro de Daños derivados de la Responsabilidad Civil Patrimonial: 124.000,00 €

LOTE 2:

El valor estimado del contrato (1 año + 3 posibles prorrogas) se estima en 34.000,00 €, IVA excluido

El presupuesto máximo de licitación asciende a: 8.500,00 € anuales

Las primas o importes anuales máximos de licitación establecidos para cada Seguro son los siguientes:

LOTE 3:

El valor estimado del contrato (1 año + 3 posibles prorrogas) se estima en 600.000,00 €, IVA excluido

El presupuesto máximo de licitación asciende a: 150.000,00 € anuales

Las primas o importes anuales máximos de licitación establecidos para cada Seguro son los siguientes:

- Seguro de Accidentes: 54.000,00 €

- Seguro Colectivo de Vida: 96.000,00 €

Precisiones:

a) A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos que fuesen de aplicación, ***excepto el IVA***.

b) Así mismo se entenderá que serán de cuenta del contratista las retribuciones correspondientes a la Correduría de Seguros.

c) Los licitadores, de cada lote que deseen licitar, deberán ofertar por la totalidad del mismo, debiendo presentar oferta por todos y cada uno de los ramos de seguro que compone cada lote. Si para algún lote concreto superase la cuantía establecida como base de licitación, dicha oferta será inadmitida.

d) El órgano de contratación se reserva la posibilidad de no adjudicar uno de los lotes, si por cualquier circunstancia el otro quedara desierto.

e) Los precios podrán ser mejorados por los licitadores a la baja.

5. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión de precios.

6. FORMA DE PAGO

El abono de las primas se efectuará de la manera siguiente:

Para la primera anualidad, en dos tramos.

1. Desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2016.

2. Desde el 1 de enero de 2017, hasta la finalización de la 1ª anualidad, el 30 de noviembre de 2017.

Para las sucesivas anualidades previstas en este contrato, para el caso de producirse, también en dos tramos

1. Desde el comienzo de la (segunda, tercera o cuarta…) anualidad, hasta el final del correspondiente año.

2. Desde el 1 de enero del año siguiente al comienzo de la (segunda, tercera o cuarta…) anualidad, hasta el final de la (segunda, tercera o cuarta…) anualidad.

El retraso en el pago de las primas no libera a la entidad aseguradora de su obligación de atender los siniestros que se produzcan, ni es causa de resolución del contrato.

El pago de la prima en Daños Materiales, Responsabilidad Civil y Previsión Social se realizará entre el Ayuntamiento de Tudela y EPEL Castel Ruiz, en función de la parte correspondiente a los bienes inmuebles asignados a cada uno, al presupuesto asegurado para cada entidad y al personal correspondiente a cada sociedad (se informará al adjudicatario de la prima correspondiente a cada sociedad asegurada).

Para el supuesto del Ayuntamiento, se deberá presentar factura electrónica por la parte correspondiente y por lo que respecta a EPEL Castel Ruiz, se presentará el

correspondiente recibo o adeudo.

En el supuesto de coaseguro, se emitirá una única factura y/o recibo para cada asegurado, a través de la compañía con mayor porcentaje en el coaseguro.

Una vez efectuado el pago de las primas por el tomador del seguro del modo señalado, se entenderá a todos los efectos como si hubiera sido hecho efectivo a todas las compañías que en su caso participen en el coaseguro, y tendrá efectos liberatorios para el tomador y/o asegurado/s.

7. FINANCIACIÓN

La adjudicación se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio económico que corresponda.

8. GARANTÍAS

Provisional: no se precisa garantía provisional.

Definitiva: Previamente a la formalización de los contratos, las compañías de seguros cuya propuesta resulte adjudicataria del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, vendrá obligada a constituir, una garantía definitiva por importe del 4% del valor estimado del contrato respecto al lote sobre el que resulte adjudicatario. Las garantías podrán constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 95.2 de la Ley Foral de Contratos.

La prestación, constitución y efectos, responsabilidades a que se afectan, y devolución de las garantías se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53,54, 94 y 95 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

9.1 Están capacitados para contratar, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten la correspondiente solvencia económica y técnica y no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 18 y 20 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio de Contratos Públicos.

La Administración podrá contratar con licitadores que participen conjuntamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio de Contratos Públicos.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en participación conjunta con otros licitadores si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de esas agrupaciones. La infracción de lo señalado en este párrafo dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que haya suscrito.

Los licitadores que presenten oferta formando parte de una unión de empresarios que se constituya temporalmente al efecto o de empresas que participen conjuntamente no podrán presentar proposiciones individuales, ni integrados en otra unión temporal o en concurrencia con empresas distintas. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas por el licitador infractor.

9.2 La solvencia económica y financiera se justificará mediante:

Una declaración relativa a la cifra de negocios global en el curso de los tres últimos ejercicios (como mínimo se exige que la licitadora declare un volumen de negocio de igual o superior a 50.000.000 de euros/año)

9.3 La solvencia técnica o profesional de los/las licitadores/as deberá apreciarse teniendo en cuenta la experiencia, eficacia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse mediante lo siguiente:

-Certificado de los principales contratos de seguros que hayan suscrito con la Administración en los últimos tres años (como mínimo se exige que la aseguradora aporte declaración responsable de estos 3 últimos años de 5 contratos por año, con administraciones públicas por importe de igual o superior a 150.000,00 €/año para cada uno de lotes sobre los que desee presentar oferta).

10. PUBLICIDAD

De acuerdo con lo indicado en el artículo 83 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, se procederá a la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Portal de Contratación de Navarra en el que se encontrarán plenamente accesibles la totalidad de los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares.

11. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

El expediente de esta licitación, con las condiciones y demás elementos podrá ser examinado en el Centro de Gestión de oficina técnica y servicios contratados, de 9:00 a 14:00 h., a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea pudiendo consultarse también en el Portal de Contratación de Navarra.

Las proposiciones deberán presentarse en el Servicio de Atención al Ciudadano del M.I. Ayuntamiento de Tudela dentro de los siguientes horarios al público:

Oficina Plaza Vieja: de julio a septiembre, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Resto año (lunes a viernes de 8 a 15:30 y sábados de 9:30 a 13:30 h.)

Oficina Barrio Lourdes: De lunes a viernes de 8 a 14:30 horas; excepto del 1 a 12 de agosto, que se abre de 8 a 10 horas.

El plazo de presentación de las mismas será de 40 días naturales, que se contarán a partir del siguiente a la fecha del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Las empresas que presenten propuestas en alguno de los registros oficiales que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán comunicar este hecho al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de presentación de proposiciones, (fax del Ayuntamiento: 948417119) o correo dirigido a Servicios Contratados (servicioscontratados@tudela.es). Si falta la comunicación no será admitida la proposición. No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, y en su exterior deberá figurar la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el CONCURSO PARA LA

CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA".

El referido sobre contendrá otros tres sobres: para la "documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del licitador", para la "propuesta técnica" y para la "propuesta económica". Todos los documentos a presentar, serán originales o copias autentificadas notarial o administrativamente.

Las proposiciones serán secretas y su presentación presume la aceptación incondicional por el/la empresaria del contenido de la totalidad de lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, a los que les da carácter de condiciones especiales de la póliza,

En caso de disparidad entre las condiciones generales de la póliza y los Pliegos, prevalecerán las condiciones establecidas en estos últimos.

11.1) Sobre 1: " DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL LICITADOR **"**

La documentación genérica, señalada en el punto 9.2 y 9.3 tiene por finalidad comprobar que se reúnen las condiciones para ser admitido/a a la licitación. Habrá de acompañarse la siguiente:

a) La exigida en el artículo 9 justificativa de la capacidad de obrar, de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional.

b) Escritura de constitución y, en su caso, de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

c) Certificado de la autorización administrativa concedida por el Ministerio de Economía y Hacienda para la realización de la actividad aseguradora, con indicación expresa de los ramos objeto de licitación y del ámbito territorial.

d) Escritura de poder bastante en favor de la persona que firme la oferta. Además, se aportará la copia de su documento nacional de identidad.

e) Declaración del/la representante de la entidad aseguradora de que ésta no está incursa en alguna de las prohibiciones para contratar con el Ayuntamiento de Tudela.

f) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de que se encuentra al corriente del ingreso de las cuotas empresariales y de los trabajadores.

g) Declaración de Dirección electrónica y Fax para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos, a efectos de reclamación y notificaciones en materia de este contrato, de acuerdo al Anexo I.

h) Declaración de que no tiene deudas con el Ayuntamiento de Tudela.

i) Certificado de estar matriculada en epígrafe suficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de la actividad que se contrata.

j) Declaración del licitante de que cumple la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, y que tiene implantado, un sistema de prevención de riesgos laborales de acuerdo a dicha ley.

La información contenida en los apartados b), c), d), e), f), h), i) y j), podrá ser sustituida por el "MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD, SOLVENCIA Y

DEMÁS REQUISITOS LEGALES" contenido en el Anexo II.

11.2) Sobre 2: "MEMORIA TÉCNICA"

El mismo deberá incluir toda la documentación a valorar conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 16 del presente pliego.

Así mismo, los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las mejoras que, sin perjuicio de lo establecido en el presente pliego, puedan concurrir a la mejor realización del contrato o contratos. En tal caso, deberán confeccionar para cada lote un listado comparativo entre lo requerido por el Ayuntamiento y lo mejorado por el licitador. Las mejoras no podrán suponer un aumento del presupuesto base de licitación. Para el adjudicatario estas mejoras ofertadas y aceptadas, pasarán a formar parte del contrato.

Si una aseguradora concurre a ambos lotes incluirá dos memorias separadas, encuadernadas y perfectamente identificadas, cada una referida a la propuesta técnica específica del lote al que concurre. Se tendrá por no presentada la documentación técnica que no respete este formato así como las presentaciones separadas o sueltas que no se atribuyan específicamente a un concreto lote.

11.3) Sobre 3: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA", se deberá incluir:

Oferta económica desglosada conforme al modelo de los Anexos III, III Bis y III Tris correspondientes a cada uno de los tres lotes.

Si una aseguradora concurre a dos o más lotes cumplimentará, firmará y sellará los anexos correspondientes, uno para cada uno de los lotes ofertados.

12. CARACTERISTICAS TÉCNICAS

Las garantías y riesgos a cubrir se ajustarán a las condiciones y características detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se incorpora a este Pliego de Cláusulas Administrativas.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y si observare que la documentación aportada fuera incompleta u ofreciese alguna duda se requerirá al licitador para que complete o subsane los certificados y documentos presentados para acreditar la capacidad y la solvencia económica y financiera, técnica o profesional otorgándole un plazo de cinco días. Asimismo si el Ayuntamiento considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias no pudiendo ser el plazo de contestación inferior a cinco días ni exceder de diez.

La Mesa de Contratación procederá a la valoración de las ofertas presentadas, salvo la relativa al precio ofertado que se hará en acto público, conforme a los criterios de adjudicación debidamente ponderados contenidos en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Efectuada la valoración técnica, se publicará en el Portal de Contratación de Navarra, con al menos setenta y dos horas de antelación, el lugar, fecha y hora de la apertura pública del precio ofertado. En el acto público de apertura, con carácter previo a ésta, se comunicará a los asistentes el resultado de la valoración técnica efectuada por la Administración.

La Mesa elevará el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

La Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

El Órgano de contratación para aprobar esta licitación será la Junta de Gobierno Local, con facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, o de declararlo desierto por motivos de interés público, motivando en todo caso su resolución.

14. COASEGURO

En el caso de que la oferta se estableciese en régimen de coaseguro cada coaseguradora deberá cumplir con los requisitos para contratar establecidos en los artículos anteriores y deberá firmar y sellar la propuesta que presentará la abridora.

La oferta recogerá los porcentajes asumidos por cada compañía.

Para la efectividad de la prima, la Entidad aseguradora abridora emitirá una única factura electrónica para el Ayuntamiento, o recibo o factura, para EPEL Castel Ruiz, por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para el Ayuntamiento de Tudela y EPEL Castel Ruiz frente a cada uno de los coaseguradores, sin perjuicio de las liquidaciones posteriores entre los mismos, a las que será ajeno el tomador.

En sus relaciones con el Ayuntamiento de Tudela, los coaseguradores estarán siempre representados por la Entidad Aseguradora abridora, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los siniestros que acaecieren. El Ayuntamiento de Tudela se dirigirá exclusivamente a la Entidad aseguradora abridora para comunicar aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus aseguradores.

Asimismo, en caso de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses de asegurado y aseguradores, se tomarán previo acuerdo entre aquél y la Entidad Aseguradora abridora.

15. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta por:

1. La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros con voz y voto:

Presidente:	d. Daniel López Córdoba
Suplente:	d. Rubén Dominguez Rodriguez
Vocal:	dña. Olga Risueño Molina
Suplente:	dña. Marisa Marqués Rodriguez
Vocal:	d. José Suárez Benito
Suplente:	dña. Irene Royo Ortín
Vocal:	d. Fernando Nebreda Lucea

Vocal suplente: dña. Mª Eugenia Enériz Salvatierra

Vocal-Secretario: Secretario del M.I. Ayuntamiento o persona en quien delegue.

2. Los actos de fiscalización serán atribuidos a Intervención Municipal.

3. La Mesa de Contratación podrá recibir el asesoramiento que estime necesario antes de emitir su informe.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de Contratación formulará al órgano de contratación su propuesta de adjudicación al licitador que, en su conjunto haya hecho la proposición más ventajosa, para lo cual tendrá en cuenta los criterios que, según la ponderación que se les atribuye, se relacionan a continuación. Todo ello sin perjuicio del derecho de la Administración a declarar desierto el concurso.

LOTE 1:

Puntuable hasta un máximo 100 puntos según la siguiente distribución.

a) Menor precio: hasta 40 puntos. La máxima puntuación se otorgará a aquella licitadora cuya suma total de la oferta económica, resulte más económica, otorgando al resto de ofertas puntuación inversamente proporcional a la anterior.

b) Mejoras técnicas introducidas por el licitador en la propuesta de Responsabilidad Civil presentada sobre el mínimo exigible contenido en el Pliego de prescripciones técnicas, hasta 35 puntos, según el siguiente desglose:

1) Reducción del importe de las franquicias: hasta 9 puntos. No se valorarán las reducciones inferiores a un 20% de las franquicias señaladas. Se otorgará la totalidad de los puntos a la propuesta que suponga el mayor porcentaje de reducción sobre las franquicias señaladas en el pliego y el resto de forma inversamente proporcional. El porcentaje de reducción ofertado será igual para todas las franquicias.

2) Ampliación de los límites de indemnización: hasta 10 puntos. Se valorarán los incrementos de límites ofertados, siempre que, como mínimo, supongan un incremento del 20% sobre los señalados en los pliegos técnicos, otorgando los puntos que se indican a continuación en cada caso a la oferta que presente un mayor incremento, valorando el resto de las ofertas proporcionalmente a ésta, correspondiendo cero puntos a la oferta que no amplíe límites.

- Límite por siniestro……..…….…..... 2 puntos
- Límite por víctima en Patronal……..... 2 puntos
- Límite para Perjuicios Patrimoniales Puros…..... 2 puntos
- Límite para Responsabilidad Civil Locativa……. 2 puntos
- Límite para Bienes confiados……..... 1 punto
- Límite para Bienes de Empleados……..... 1 punto

3) Memoria explicativa de la gestión de los siniestros hasta 7 puntos, valorando principalmente:

- Designación de una única persona de contacto en la compañía para la gestión de los siniestros

- Designación de un único perito

- Determinados plazos, como la comunicación de siniestro, presencia de perito de la compañía, entrega de informes periciales, posicionamiento de la compañía en los expedientes de Responsabilidad Civil / Patrimonial, etc.

- Servicio al Ayuntamiento en los expedientes de Responsabilidad Civil / Patrimonial, como la colaboración en la valoración de los daños materiales y personales de los reclamantes, plazos para el posicionamiento motivado de la compañía, Nombramiento de abogado y Procurador en los procesos judiciales y asesoramiento y personación en los expedientes administrativos y Recursos de Alzada.

4) Inclusión de la garantía de Participación en Beneficios, hasta 3 puntos. Se otorgarán los puntos a la oferta que incluya una devolución de la prima de un 70% de la prima neta anual deducidos los siniestros (pagos y reservas) siempre que la siniestralidad del periodo sea igual o inferior al 60% de las primas netas anuales del periodo anual de seguro inmediatamente finalizado. Esta participación en beneficios no se ofertará como reajuste de prima y/o sujeta a la renovación de los contratos y su cálculo y liquidación será anual.

5) Inclusión de garantías adicionales, hasta 6 puntos:

- Daños morales, con un mínimo de 100.000 €, incluyendo las indemnizaciones, multas y sanciones provenientes de la LOPD (la valoración se realizará de manera proporcional) 2 puntos

- Peritaciones de siniestros no amparados (hasta 10.000 €) por la póliza o bajo franquicia. Se valorará de manera proporcional 2 puntos

- Retroactividad Ilimitada 2 puntos

c) Mejoras técnicas introducidas por el licitador en la propuesta de Daños Materiales presentada sobre el mínimo exigible contenido en el Pliego de prescripciones técnicas, hasta 25 puntos, según el siguiente desglose:

1) Inclusión de la garantía de Asistencia para la reparación mediante medios del asegurador de los siniestros de daños materiales, hasta 6 puntos.

2) Reducción de franquicia en la garantía de Todo Riesgo, hasta 4 puntos. No se valorarán las reducciones inferiores a un 20% de la franquicia señalada. Se otorgará la totalidad de los puntos a la propuesta que suponga el mayor porcentaje de reducción sobre la franquicia señalada en el pliego y el resto de forma inversamente proporcional.

3) Inclusión de otras garantías o mejoras propuestas por el licitador. Hasta 3 puntos.

- Reconstrucción de jardines. 1 punto

- Gastos Extraordinarios para el mantenimiento de los Servicios 300.000 € 1 punto

- Sustitución de cerraduras. 1 punto

4) Aumento de ciertos límites. Hasta 5 puntos. Se valorarán de manera proporcional:

- Daños estéticos 1 punto

- Gastos de extinción de incendios 1 punto

- Gastos de reposición de archivos, títulos, valores 1 punto

- Rotura de lunas 1 punto

- El límite de 100.000 € de honorarios de peritos 1 punto

3) Memoria explicativa en la gestión de siniestros. Hasta 4 puntos, valorando principalmente:

- Designación de una única persona de contacto en la compañía para la gestión de los siniestros

- Designación de un único perito para dar servicio al Ayuntamiento.

- Determinados plazos, como la comunicación de siniestro, presencia de perito de la compañía, entrega de informes periciales, etc.

4) Inclusión de la garantía de Participación en Beneficios. Hasta 3 puntos. Se otorgarán los puntos a la oferta que incluya una devolución de la prima de un 70% de la prima neta anual deducidos los siniestros (pagos y reservas) siempre que la siniestralidad del periodo sea igual o inferior al 60% de las primas netas anuales del periodo anual de seguro inmediatamente finalizado. Esta participación en beneficios no se ofertará como reajuste de prima y/o sujeta a la renovación de los contratos y su cálculo y liquidación será anual.

LOTE 2:

Puntuable hasta un máximo 100 puntos según la siguiente distribución.

a) Menor precio: hasta 90 puntos. La máxima puntuación se otorgará a aquella licitadora cuya suma total de la oferta económica, resulte más económica, otorgando al resto de ofertas puntuación inversamente proporcional a la anterior.

b) Mejoras técnicas introducidas por el licitador en la propuesta de Automóviles presentada sobre el mínimo exigible contenido en el Pliego de prescripciones técnicas, hasta 10 puntos, según el siguiente desglose:

1) 5 puntos para la licitadora que otorgue la consideración de tercero a los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Tudela para colisiones entre sí.

2) 5 puntos para la licitadora que otorgue la consideración de tercero a los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Tudela por colisiones al patrimonio del propio Ayuntamiento.

LOTE 3:

Puntuable hasta un máximo 100 puntos según la siguiente distribución.

a) Menor precio: hasta 55 puntos. Se asignará un punto por cada punto porcentual de reducción de precio ofertado por el licitador respecto al precio máximo anual establecido.

b) Mejoras técnicas introducidas por el licitador en las propuestas de seguro de Vida y de Accidentes sobre el mínimo exigible contenido en el Pliego de prescripciones técnicas, hasta 40 puntos, según el siguiente desglose:

1) 13 puntos para inclusión de las siguientes garantías:

- Adaptación de vivienda y/o Vehículo por Invalidez Permanente mínimo 3.000,00 € — 4 puntos
- Anticipo de gastos (mínimos 6.000 €) — 2 puntos
- Asesoría y Gestoría en Sucesiones — 2 puntos
- Inclusión en el seguro de accidentes de la cobertura de Lesiones permanentes no invalidantes según baremo (sobre la suma asegurada establecido para Invalidez) para el colectivo de personal al servicio del Ayuntamiento y Epel Castel Ruiz — 2 puntos
- Otras mejoras introducidas por el licitador destinadas al personal — 3 puntos

2) 21 puntos para Participación en Beneficios en la póliza de vida: Se valorarán las fórmulas de devolución de primas por Participación en Beneficios por siniestralidad siempre que la misma no se oferte como reajuste de prima y/o sujeta a la renovación de los contratos. Se otorgarán la totalidad de los puntos a la oferta que presente un mayor porcentaje de devolución de prima siempre que éste no sea inferior a un 15%, valorando el resto de las ofertas proporcionalmente a ésta.

3) 6 puntos para Participación en Beneficios en la póliza de accidentes: Se valorarán las fórmulas de devolución de primas por Participación en Beneficios por siniestralidad siempre que la misma no se oferte como reajuste de prima y/o sujeta a la renovación de los contratos. Se otorgarán la totalidad de los puntos a la oferta que presente un mayor porcentaje de devolución de prima siempre que éste no sea inferior a un 15%, valorando el resto de las ofertas proporcionalmente a ésta.

c) 5 puntos para la Memoria relativa a la ejecución del contrato, tanto para Vida como para Accidentes.

17. DOCUMENTOS EXIGIDOS AL/A LA ADJUDICATARIO/A

El/la adjudicatario/a, en un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de notificación de la adjudicación del contrato, deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificante que acredite haber constituido la garantía definitiva prevista en la cláusula 8 del Pliego por parte de la compañía de seguros.
- Documentación recogida en la cláusula 9 letras b), c), d), e), f), h), i) y j).

- Si resultasen adjudicatarios varios licitadores que participen conjuntamente, deberán, antes de la firma del contrato, acreditar su participación conjunta mediante documento público y el CIF de la misma.

18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente.

La eficacia de la adjudicación quedará suspendida durante un plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la finalización de la suspensión de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El/la adjudicataria podrá solicitar, no obstante, la elevación del contrato a escritura pública. En este caso, los gastos de formalización serán de cuenta del/de la adjudicataria.

El contrato que corresponda a una adjudicaciones realizada a ofertas presentadas conjuntamente por mediadores y compañías serán firmados por ambas entidades si bien cada una en representación de los derechos y obligaciones que le son propias según la legislación vigente.

Si el contrato no se formalizase en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia del interesado, con incautación de las garantías constituidas para la licitación o con abono por parte de éste de una penalidad equivalente al 5 por 100 del valor estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje.

Cuando la falta de formalización del contrato en plazo fuese imputable a la Administración el contratista podrá solicitar la resolución del contrato y la indemnización de daños y perjuicios procedente.

19. PLAZO DE GARANTIA

El plazo de garantía se establece en 1 año, a contar desde la fecha de finalización del contrato, o de su/s prorroga/s aceptadas. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

20. DERECHOS Y OBLIGACIONES

a) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del/de la contratista.

b) El adjudicatario deberá establecer y mantener los medios personales y materiales suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a la oferta, durante su vigencia.

c) A petición del Ayuntamiento el adjudicatario deberá informar trimestralmente, en la primera quincena de cada uno de ellos, sobre la siniestralidad experimentada durante la vigencia de las pólizas, sobre las provisiones constituidas por la

aseguradora para hacer frente al pago de las indemnizaciones derivadas de las reclamaciones y de las cantidades abonadas por tales conceptos.

d) El adjudicatario deberá participar en la instrucción de los procedimientos administrativos de responsabilidad, emitiendo los informes y las propuestas, debidamente motivadas, que se soliciten, y en los plazos que le fije el Ayuntamiento.

e) El adjudicatario deberá cumplir el contrato, obligándose a asistir a reuniones y a realizar los servicios profesionales que se estimen necesarios para el correcto desarrollo del contrato, sin derecho a contraprestación o indemnización económica suplementaria.

f) La compañía de seguros cuya propuesta resulte adjudicada deberá abonar las indemnizaciones reconocidas o establecidas en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial.

g) El adjudicatario deberá satisfacer los gastos derivados de la adjudicación y los gastos de publicación de la licitación.

h) El adjudicatario deberá responder de los daños y perjuicios que se causen a terceros en la ejecución del contrato.

i) El/la adjudicatario quedará obligada, con respecto al personal que emplee para la ejecución de dicho contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Legislación Laboral, de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales, y, de lo previsto en el art. 14 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

j) Será obligación del/de la empresaria indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio.

k) El/la adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Sólo quedará exenta de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

l) Todos aquellos datos que pudiera conocer la empresa adjudicataria en relación con los servicios contratados se entienden confidenciales, debiendo guardar la identidad y el secreto de los mismos. El/la adjudicataria deberá indemnizar al Ayuntamiento y a las personas afectadas por los daños y perjuicios causados por la contravención del deber de sigilo profesional.

m) El/la adjudicataria deberá prestar, sin derecho de pago suplementario, los servicios que se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del periodo de garantía.

n) Emitir, sin coste alguno, cuantos informes le solicite el Ayuntamiento en relación con las pólizas que estén contratadas, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la recepción del requerimiento.

o) La utilización por la empresa adjudicataria de datos de carácter personal objeto

de tratamiento automatizado que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

p) La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos automatizados de carácter personal que obtenga por razón del contrato, ni cederlos a terceros para su uso o conservación con fin distinto al que figura en el mismo.

q) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados al Ayuntamiento. La empresa adjudicataria deberá destruir los suyos, salvo que medie autorización escrita del Ayuntamiento motivada por la posibilidad de ulteriores servicios, en cuyo caso se podrán almacenar, con las debidas condiciones de seguridad por un periodo de cinco años, todo ello sin perjuicio de las exigencias legales de conservación de documentos e información a las que esté obligado el adjudicatario.

21. FALTAS Y SANCIONES

Constituirá falta muy grave

a) Rehúse no motivado de siniestros así como la dilación injustificada en el pago de las indemnizaciones procedentes.

b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas en los apartados, f, h, j, de la cláusula 20 anterior

c) La comisión de dos faltas sancionadas como graves en el plazo de un año.

Constituirán faltas graves las siguientes:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas en los apartados, c, d, e, g, i, l, m, n, o, p, q, de la cláusula 20 anterior

b) La comisión de 2 faltas sancionadas como leves en el plazo de de un mes o 4 en el plazo de un año.

Constituirán faltas leves las restantes infracciones.

Las infracciones serán sancionadas:

a) Las calificadas como muy graves, con multas de 601,02 € a 3.005,06 € cada una.

b) Las calificadas como graves, con multas de 150,26 € a 601,01 € cada una.

c) Las calificadas como leves, con multas de hasta 150,25 €.

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves al año y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

Serán órganos competentes para imponer las sanciones previstas:

- Las faltas muy graves: el Pleno municipal.
- Las faltas graves: la Junta de Gobierno. Local

- Las faltas leves: Alcalde-Presidente o Concejal Delegado.

En cualquier supuesto, previamente a la imposición de sanción, se deberá dar cumplimiento al procedimiento sancionador establecido en la legislación.

22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato:

a) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista salvo que se acuerde la continuación del contrato con las entidades sucesoras. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de empresa se entenderá subrogada en los derechos y deberes del contratista la entidad resultante o beneficiaria siempre que conserve la solvencia requerida para la formalización del contrato.

b) La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, salvo que, en este último caso, el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de la Administración para la ejecución del mismo.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

d) La falta de constitución de garantías cuando éstas sean obligatorias y la no formalización del contrato en plazo.

e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

f) El desistimiento o la suspensión del contrato acordada por la Administración.

g) La información por parte de la aseguradora a terceros, de datos objeto del contrato, fuera del normal uso de los mismos para el cumplimiento de los fines propios del contrato.

h) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

i) La pérdida de algún requisito legal para ostentar la condición de entidad aseguradora por sanción administrativa, o por incurrir en las incompatibilidades.

j) El cambio sustancial en la estructura que motivó la adjudicación del contrato o el de cualquiera de los criterios de selección del presente Pliego de condiciones.

k) La venta o transferencia de la cartera de seguros a cualquier otra aseguradora deberá ser aceptada expresamente por parte del Ayuntamiento. El adjudicatario tendrá un plazo de seis meses para acreditar esta venta, cesión, absorción.

l) La infracción de las cláusulas contractuales del Pliego.

m) La cesión o la subcontratación del contrato.

En principio, estas causas de resolución se contemplan, a todos los efectos, como incumplimiento del contrato por culpa de la aseguradora, por lo que, si el contrato se resuelve, al contratista le será incautada la fianza y deberá, además indemnizar al Ayuntamiento de los daños y perjuicios ocasionados.

23. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá por:

- El presente Pliego de Condiciones Administrativas particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.
- La Ley Foral 1/2007 de 14 de febrero, de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra en materia de contratación, y del resto de leyes aplicables.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por las disposiciones que la desarrollen o modifiquen.
- Por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y por las disposiciones que la modifiquen o la desarrollen.
- Por las normas de Derecho Privado supletorias respecto de las normas de Derecho Administrativo.

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público en los estrictos términos señalados en la Ley Foral de Contratos Públicos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 32 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio de Contratos Públicos.

Teniendo el presente contrato naturaleza administrativa, cuantas incidencias se deriven de la ejecución del contrato y de la interpretación de las disposiciones del pliego serán resueltas en primer término por el Órgano de Contratación, contra cuyas resoluciones podrá interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

a) recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto.

b) recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, o bien,

c) recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra.

24. DESIGNACIÓN DE LA CORREDURÍA DE SEGUROS

Se indica la condición de mediador del presente contrato a AON GIL Y CARVAJAL S.A. Correduría de Seguros.

La retribución de la Correduría de Seguros corresponde al adjudicatario por lo que las ofertas de las aseguradoras incluirán este concepto y no se incrementarán por importe alguno.

La relación del Ayuntamiento de Tudela y la aseguradora se realizará a través de la mencionada Correduría de Seguros en lo referido a la tramitación de la documentación, avisos y notificaciones relacionadas con la administración del contrato y la gestión de los siniestros. El pago de las primas se efectuará directamente por el Ayuntamiento de Tudela a la compañía de seguros contratada, previa presentación de la documentación necesaria y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa, y en concreto, de la factura electrónica por el importe de las primas correspondientes.

25. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de Carácter Personal).

El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato y con estricta aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Los datos de carácter personal facilitados por el Tomador y Asegurados que sean necesarios para la ejecución del presente contrato serán transferidos a la adjudicataria y ello se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el articulo 82 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el adjudicatario, en la condición de encargado de tratamiento de los datos, únicamente tratará dichos datos conforme a las necesidades de la ejecución de los contratos adjudicados, prohibiéndose expresamente su aplicación o utilización con un fin distinto al establecido en la relación que les vincula. El adjudicatario no comunicará los datos a los que tenga acceso a terceras personas.

El adjudicatario deberá adoptar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la citada ley, y en particular, las que corresponden al nivel de seguridad exigible a los datos y ficheros derivados del desarrollo y la ejecución de este contrato, conforme a lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007. Las medidas que deben implementarse son las correspondientes al nivel alto.

Así mismo, la adjudicataria procederá, una vez concluida la realización de los servicios contratados a la destrucción o devolución de los datos facilitados y sus correspondientes soportes, no pudiendo conservar, en forma alguna, copia total o parcial de dichos ficheros o datos o de cualesquiera otros que hubieran podido ser generados como resultado, o a consecuencia de los trabajos encomendados. En el caso de que no proceda a la devolución o destrucción de los mismos por previsión legal, la adjudicataria se comprometa a conservarlos durante el tiempo necesario debidamente bloqueados conforme al Real Decreto 1720/2007.

En el caso de que la adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente pliego, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como cualquier reclamación que por los afectados se formule ante la Agencia de Protección de Datos.

El Ayuntamiento de Tudela podrá efectuar las auditorías de seguridad que considere oportunas, a fin de comprobar el cumplimiento, por parte de la adjudicataria, de sus obligaciones y compromisos. La adjudicataria deberá facilitar cuantos datos e informaciones de control sean solicitados, sin otra limitación que aquéllos tengan relación

con los trabajos encargados y hayan sido realizados con ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Tudela.

Se considera como infracción grave, la inobservancia de las cláusulas relativas a la protección de datos de carácter personal y de secreto profesional, así como de las medidas de seguridad exigibles en este pliego. Dichas infracciones podrán ser sancionables con la resolución del contrato.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA Y DE LA EPEL CASTEL RUIZ.

CONDICIONES DEL SEGURO

1. TOMADOR DEL SEGURO.

El Excmo. Ayuntamiento de Tudela.

2. OBJETO DEL SEGURO.

La contratación con las entidades aseguradoras, a través de la correduría de seguros asignada en la cláusula 24 del Pliego de Condiciones Administrativas, por el Excmo. Ayuntamiento de Tudela de las pólizas de seguros que se indican a continuación, de acuerdo con las Condiciones Administrativas Particulares que anteceden a las presentes:

LOTE 1:

I.- Seguro de Daños a bienes municipales de todos los muebles o inmuebles, infraestructuras, equipos, instalaciones, que integran el Patrimonio del Ayuntamiento incluyendo Equipos Electrónicos.

II.- Seguro de la Responsabilidad Civil y Patrimonial del Ayuntamiento de Tudela, y su personal, así como de EPEL Castel Ruiz y su personal.

LOTE 2:

I.- Seguro de Automóviles: Daños propios y Responsabilidades Civiles de los vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento.

LOTE 3:

I.- Seguro Colectivo de Accidentes Personales.

II.- Seguro Colectivo de Vida

3. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Serán las que a continuación se especifican y servirán de Condicionado Particular mínimo a cubrir por las respectivas pólizas.

3.1. DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

BIENES ASEGURADOS:

Edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TUDELA Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o

depósito.

Edificios:

- El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal). Se consideran incluidos los frontones, piscinas e instalaciones deportivas, así como los campos de hierba artificial.

- En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa, queda incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

- Se incluye, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- En el valor de los edificios, se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Contenido:

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillaje, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Se consideran incluidos cualesquiera otros bienes no excluidos y, a título enunciativo pero no limitativo, los siguientes:

- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de este o de otro asegurador. Asimismo quedan garantizadas las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal del Ayuntamiento.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.

- Vehículos en reposo en el interior de los locales, como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares, así como embarcaciones de recreo.

- Obras de arte, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas

y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentran bajo la custodia del Ayuntamiento de Tudela.

- Asimismo se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, fotografías, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños. El valor asegurado es el correspondiente al coste de reproducción.

- Tanto en edificios como en contenido se encuentran también aseguradas las obras de reforma, así como los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza en los edificios asegurados o en otras situaciones geográficas distintas de las aseguradas, de tipo análogo a las incluidas en póliza con un límite de 1.202.024 euros, por situación de riesgo. Para obras de reforma o nueva construcción se consideran garantizados los materiales, aprovisionamientos y repuestos que, estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.

- Se encuentran cubiertos los bienes desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, con un límite de 300.000 euros, tanto en instalaciones propias como ajenas y durante su transporte.

- No se considerarán bienes desplazados, y por lo tanto quedan en cobertura sin sujeción al límite del punto anterior, aquéllos cuya ubicación varíe entre distintas situaciones de riesgo del propio Ayuntamiento de Tudela.

- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.

BIENES EXCLUIDOS:

- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.

- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.

- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, animales, árboles y cosechas de pie.

- Carreteras, presas, depósitos, pozos, oleoductos y gasoductos.

- Mobiliario urbano.

RIESGOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA PRINCIPAL:

3.1.1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Mediante esta cobertura quedan amparados los daños materiales de carácter súbito, accidental e imprevisto que sufran los bienes asegurados, a excepción de:

- Los daños producidos a los bienes excluidos del seguro.

- Los daños expresamente excluidos

Específicamente quedan amparados los siguientes riesgos, a título enunciativo y no exhaustivo:

3.1.1.1. Incendio

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.

- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.

- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

3.1.1.2. Caída del rayo.

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aún cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

3.1.1.3. Explosiones.

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o autoexplosiones cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

3.1.1.4. Gastos de desescombro.

Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

El límite de indemnización para esta Garantía es de 600.000 euros.

3.1.1.5. Gastos de extinción.

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

El límite de indemnización para esta Garantía es de 300.000 euros, a primer riesgo.

3.1.1.6. Gastos de reposición de archivos, títulos y valores.

Los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos y valores citados en las Condiciones Particulares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

El límite de indemnización para esta Garantía es de 180.000 euros, a Primer Riesgo.

3.1.1.7. Riesgos extraordinarios.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 que crea el Consorcio de Compensación de Seguros ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de Octubre), Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias.

Aquellos siniestros de igual naturaleza que los anteriores expuestos, ocurridos fuera del Territorio Nacional quedan expresamente amparados por la Compañía Aseguradora de acuerdo con las condiciones de la póliza.

3.1.1.8. Desalojo forzoso.

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc., a otro local para continuar con la actividad. El límite de indemnización de esta garantía es de 300.000 euros por siniestro.

3.1.1.9. Daños eléctricos.

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

3.1.1.10. Actos de vandalismo o malintencionados.

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas al Asegurado.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

3.1.1.11. Acciones tumultuarias y huelgas.

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo

dispuesto en la Ley Orgánica 9/193, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

3.1.1.12. Agentes atmosféricos.

Daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, incluyendo los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por fríos, hielos y heladas.

3.1.1.13. Daños por agua.

Los daños materiales provocados por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista.

Quedan así mismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

Se garantizan asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados, hasta el límite de 600.000 euros.

3.1.1.14. Humo.

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas, a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo

anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

3.1.1.15. Impacto de vehículos.

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

3.1.1.16. Caída de aeronaves.

Daños materiales producidos por caída de astronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

3.1.1.17. Onda sónica.

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por astronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

3.1.1.18. Fuga de equipos de extinción.

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

3.1.1.19. Materias fundidas.

Daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materiales derretidas por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

3.1.1.20. Rotura de lunas y cristales.

El Asegurador asume el riesgo de rotura, que no tenga cobertura por otra garantía, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos como vidrios, loza, espejos, mármoles así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen las correspondientes piezas.

El límite de indemnización de esta garantía es de 15.000 euros por siniestro.

3.1.2. TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Contenido informático en edificios municipales, fotocopias, fax, reproductores de planos y grupo/s semafóricos:

RIESGOS CUBIERTOS:

Todo daño material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

La rotura o los daños que ocurran a las instalaciones mientras estén funcionando o paradas, durante su montaje y desmontaje con objeto de proceder a su inspección, limpieza o traslado.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- Cortocircuito, sobretensión y en general daños eléctricos.
- Incendio, rayo y explosión, incluso daños por extinción y salvamento.
- Robo o intento de robo.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes.

Exclusiones:

- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

OTRAS GARANTÍAS ASEGURADAS:

Daños a portadores externos y recuperación de datos

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casettes, cintas o fichas magnéticas y

perforadas, etc.

- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos

- Los daños y gastos debido al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.

- Los gastos debidos a errores de programación.

- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

Incremento del coste de operación

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.253 euros los gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.

- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

- Los gastos por transportes urgentes.

SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:

Corresponde este valor al de otro equipo equivalente de características y capacidad, en caso de no encontrarse uno igual en el mercado.

En el caso de pérdida total, se indemnizará por el valor de reposición a nuevo mencionado.

COBERTURA AUTOMÁTICA:

Se garantizan automáticamente hasta un 30% en exceso de las sumas aseguradas procediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

3.1.3. ROBO, EXPOLIACIÓN, DESPERFECTOS POR ROBO E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y CORPORATIVOS

BIENES ASEGURADOS:

- Mobiliario, maquinaria, existencias, mercancías y contenido en general, recogido en el punto 3.1., así como el continente

- Dinero en efectivo, título valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.

DEFINICIONES:

- ROBO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándola el asegurado, su familia, empleados o sirviente, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

- EXPOLIACIÓN: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodian o vigilan.

- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CORPORATIVOS: La sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometido por cualquiera de los empleados y corporativos al servicio del Asegurado, realizados sobre las personas que los custodian o vigilen.

- EMPLEADO: Cualquier persona física mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado, durante el período de cobertura de la póliza y el cual es compensado por el Asegurado por medio de salario y estuviera dado de alta en la Seguridad Social o en la Mutualidad.

- CORPORATIVO: Cualquier persona física que estuviera en el ejercicio de un cargo público al que se acceda por elección.

CRITERIOS DE VALORACIÓN y ESTIPULACIONES: Los recogidos en el punto 3.1. que sean de aplicación.

RIESGOS CUBIERTOS:

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

3.1.4. Robo y expoliación.

La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas.

3.1.5. Desperfectos.

- Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.

- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

3.1.6. Infidelidad de empleados y corporativos.

Por la infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se

halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro le supiere culpables de infidelidad cometidas con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Se establece los siguientes límites de indemnización: "a primer riesgo".

- El mobiliario, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenido en general, quedan cubiertos hasta 1.500.000 euros.

- El dinero en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos hasta los límites siguientes:

  - Hasta 1.503 euros en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles cerrados.

  - Hasta 3.005 euros o de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen cerrados en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared.

  - Hasta 3.005 euros en caso de expoliación en el interior del establecimiento asegurado.

  - Hasta 6.010 euros en el transporte de los citados bienes, siendo indispensable que dicho transporte asignada esta misión y que el hecho ocurriera entre las 8 y 21 horas de días laborales.

  - Hasta 6.010 euros o de infidelidad de empleados y corporativos.

- Objetos de valor como cuadros, esculturas, etc., quedan cubiertos hasta 1.500.000 euros.

- Los desperfectos por robo definidos anteriormente quedan cubiertos hasta 30.000 euros.

OTRAS CLÁUSULAS

RIESGOS EXCLUIDOS:

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa,

destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.

- Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional

- Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

- Los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.

- No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

- Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.

- Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.

- Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.

- Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto.

- Moho, hongos y esporas.

- Asbestos en todas sus formas.

- Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.

- Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades,

instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.

- Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada y el transporte de los bienes.

- Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos.

- Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario

- Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.

- Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas, derrumbamiento, aún parcial de los edificios.

- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.

- En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento.

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

- Edificios normales: Se indemnizará a “VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO”, entendiéndose este valor como el coste de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades que el siniestrado, no siendo de aplicación la depreciación de nuevo a viejo.

- Edificios históricos-artísticos: Se indemnizará de acuerdo con su “VALOR DE RECONSTRUCCIÓN A NUEVO” entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado. No siendo de aplicación en caso de siniestro la depreciación de nuevo a viejo.

- Contenidos en general: Se indemnizarán a “VALOR REPOSICIÓN A NUEVO”.

ESTIPULACIONES:

- El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los socios, empleados, obreros, o asalariados de la parte asegurada, de la Fundación Dédalo y su personal dependiente, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable

el Asegurado, aun cuando el siniestro se propague a otros bienes diferentes de los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén en esta Compañía, excepto en caso de malevolencia, en el cual el Asegurador se verá siempre obligado para con el Asegurado, pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.

- El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Mobiliario e instalaciones de la póliza, en una misma situación o en distintas situaciones, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

- Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía Aseguradora, en caso de siniestros, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de ellos, siempre que estos bienes no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la actividad asegurada.

- El asegurador, en caso de siniestro que afecte a bibliotecas, discos, cassettes, juegos y colecciones de valor reembolsará la diferencia entre el valor entero de las obras y el valor residual de las mismas tras el siniestro.

- Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc.…, con utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto asegurado, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.

- Los inventarios y libros de comercio del Asegurado sólo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria; pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos asegurados.

- Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.

<u>RESUMEN DE CAPITALES:</u>

- TOTAL VALOR CONTINENTE: 70.000.000,00 euros.

- TOTAL VALOR CONTENIDO: 12.476.570,20 euros.

- TOTAL EQUIPOS ELECTRÓNICOS: 593.979,03 euros.

COBERTURA AUTOMÁTICA:

Quedan garantizados automáticamente, sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuadas por el asegurado. Finalizado el año de seguro, el Ayuntamiento deberá comunicar al asegurador las adquisiciones, adjudicaciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho periodo, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual, dividendo por dos su resultado.

Se garantizan automáticamente hasta un 20% en exceso de las sumas aseguradas, precediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

Si la diferencia entre los valores al comienzo y al final del seguro no excede del 20%, se ajustará la prima anual mediante la aplicación a dicha diferencia del 50% de la tasa de prima.

LIMITE DE INDEMNIZACION:

La cifra máxima que pagarán los Aseguradores por la presente póliza en cada siniestro no excederá en ningún caso de 30.000.000,00 euros.

LIMITE POR GARANTIAS:

DANOS MATERIALES	LIMITE
Garantías Básicas	
Todo Riesgo Daños Materiales	30.000.000 €
Incendio, caída de Rayo y Explosión	100%
Actos de vandalismo o malintencionados	100%
Acciones tumultuarias y huelgas	100%
Agentes atmosféricos	100%
Daños por agua	100%
Inundación	100%
Humo	100%
Impacto de vehículos	100%
Caída de aeronaves	100%
Onda sónica	100%
Fuga de equipos de extinción	100%
Daños eléctricos	100 %

DANOS MATERIALES	LIMITE
Rotura de lunas y cristales	15.000,00 €
Robo	1.500.000 €
Daños por robo al continente y contenido	30.000 €
Infidelidad de empleados	5.000,00 €
Robo de dinero en efectivo, títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares:	
- En muebles cerrados	1.503 €
- Cerrados en caja fuerte de más de 100 kg o empotrada a la pared	3.005 €
- Expoliación en el interior de los edificios asegurados	3.005 €
- Transporte de bienes	6.010 €
- Infidelidad de empleados y corporativos	6.010 €
- Objetos de valor, como cuadros, esculturas, etc	1.500.000 €
Daños a equipos electrónicos	593.979,03 €
Gastos de vigilancia	6.000,00 €
Reobtención de datos, incremento del coste de operación, daños a portadores externos	10%
Gastos de desescombro, desbarre, salvamento y demolición	600.000 €
Gastos de extinción	300.000 €
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos…	180.000 €
Gastos de ordenación de archivos	6.000 €
Desalojo forzoso	300.000 €
Pérdida de alquileres	300.000 €
Daños estéticos	12.000,00 €
Bienes propiedad de empleados	Incluido
Bienes propiedad de terceros	Incluido

DANOS MATERIALES	LIMITE
Vehículos propiedad de empleados	Incluido
Bienes temporalmente desplazados	300.000,00 €
Bienes en el exterior	Incluido
Honorarios de peritos	3% máx. 30.000 €
Daños a bienes confiados	60.000,00 €
Vehículos en reposo	300.000 €
Daños a bienes a consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad	100 %
Transporte de bienes de los bienes asegurados a fin de salvarlos de un siniestro	100 %
Objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro	100 %
CLAUSULAS DE APLICACION	
Reposición a nuevo	Incluido
Compensación de capitales	Incluido
Cobertura automática para las garantías de daños materiales	15%

FRANQUICIAS.

Cobertura específica de TODO RIESGO	600,00 €
COBERTURAS de la 3.1.1.1 a 3.1.1.20., 3.1.2. y 3.1.3.,	00,00 €

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

3.2.1. OBJETO DEL SEGURO

Es objeto del presente concurso la contratación por parte del Ayuntamiento de Tudela, como Tomador, de un seguro de Responsabilidad Civil General, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego que tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

El adjudicatario de la póliza, deberá en los términos, condiciones y límites establecidos más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar como responsable directo, solidario o subsidiario en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.

- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

- Que corresponda al Asegurado tanto en el ejercicio de su actividad administrativa, como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

3.2.2. DEFINICIONES

TOMADOR:

El Excmo. Ayuntamiento de Tudela

ASEGURADO:

El Ayuntamiento, sus representantes, autoridades, funcionarios, sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones por cuenta de aquel, incluido becarios, etc.

Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y voluntarios de Protección Civil, y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

El Excmo. Ayuntamiento de Tudela, y sus Organismos dependientes, tanto presentes como futuros, Organismos Especializados, Sociedades Mercantiles, Consorcios, Fundaciones y otras Entidades que lo estructuren o en los que participe, miembros de la Corporación, personal funcionario y laboral, sus representantes, y, en general cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta del citado Ayuntamiento, incluyendo la Responsabilidad Profesional de los técnicos titulados al servicio del mismo en el ejercicio de sus funciones.

Tendrá la consideración de asegurado en la póliza la Entidad Pública Empresarial Local Castel Ruiz.

DAÑO O LESIÓN:

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- Los daños corporales incluyendo lesión, enfermedad o muerte.

- Los daños materiales en las cosas y animales.

- Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal.

- Los perjuicios patrimoniales puros o perjuicios no consecutivos de un daño material o corporal previo siempre que transciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.

3.2.3. RIESGOS CUBIERTOS

A título enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil / Patrimonial atribuible al Ayuntamiento por los daños producidos a las personas físicas o jurídicas en sus bienes o derechos, como consecuencia de:

I. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL

a) Su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario y poseedor por cualquier título de predios, solares, edificios, locales, parques públicos, instalaciones sociales, deportivas, recreativas, sanitarias, docentes y similares.

b) La propiedad de instalaciones y servicios como alumbrado público, alcantarillado, mobiliario urbano y similares.

c) La responsabilidad derivada de la propiedad y explotación de escuelas e instituciones de enseñanza, reglada o no, así como del personal docente y no docente al servicio del centro.

d) Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

e) La propiedad de señales de tráfico y semáforos, así como la ordenación del tráfico, en particular errores, omisiones o deficiencias en la planificación del tráfico urbano y ejecución de las mismas (por ejemplo, establecimientos de sentidos de dirección, fijación de semáforos, señalización, etc…). Se incluye en este aportado la responsabilidad civil general en que puedan incurrir los miembros de las Asociaciones que colaboran como voluntarios con el Ayuntamiento de Tudela en tareas de regulación de tráfico en entradas y salidas de niños de los Colegios.

f) La derivada de la utilización en régimen municipalizado o de adjudicación externa de grúas para la retirada de vehículos.

g) Daños materiales causados a terceros por incendio y explosión, salvo que dicho incendio o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos. Quedan excluidos de esta garantía los daños que sufran los locales ocupados por el Asegurado.

h) Asimismo, se garantiza la responsabilidad por daños derivados de humos, fluidos, aguas, gases, olores y hundimiento accidental del terreno, siempre y cuando sea un hecho accidental, súbito e imprevisto derivado de los edificios propiedad o arrendados por el Ayuntamiento.

i) Responsabilidad Civil / Patrimonial que le sea exigida al Ayuntamiento por daños y perjuicios causados por empresas contratistas y subcontratistas sin amparar la responsabilidad directa que a éstas les corresponda.

j) Derivada de la instalación, montaje y desmontaje de andamios que se cedan para rehabilitación de edificios.

k) Derivada de la tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, aparatos elevadores, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, siempre que no puedan ni deban ser asegurados por el seguro de automóviles.

l) Derivada de la actuación de la Policía Municipal, en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, incluso cuando comprenda el uso de armas. En este sentido, se entenderán incluidas las actuaciones relacionadas con el orden público, excepto aquellas responsabilidades civiles derivadas de actuaciones que sean declaradas infracción al Código Penal mediante sentencia firme en lo que respecta al propio infractor, subsistiendo la cobertura para el Ayuntamiento.

m) Las derivadas de la organización de todo tipo de actos oficiales, recreativos, culturales, ferias, fiestas, excursiones, exposiciones, manifestaciones deportivas, así como la organización y/o desarrollo, con ocasión de las celebraciones de conciertos, espectáculos culturales, festejos taurinos, encierros, encierrillos o similares, previamente autorizados por la actividad competente, incluyendo, los derivados de la quema de fuegos artificiales.

n) La organización de colonias, campamentos y otras actividades y campañas similares, organizadas por los Servicios Municipales.

o) El uso y circulación de vehículos a motor, propiedad o alquilados por dependientes del asegurado, que sean puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura debe actuar en exceso de cualquier otra póliza en vigor, sea o no a nombre del asegurado y siempre en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.

p) Daños materiales y/o corporales producidos por los vehículos y/o maquinaria del asegurado durante su actividad. No quedarían cubiertos los riesgos de circulación que deban ser asegurados por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de automóviles salvo lo dispuesto en el punto anterior.

q) Las derivadas del transporte de mercancías y/o materiales en medios terrestres, incluyendo las operaciones de carga y descarga, trasvase y almacenamiento, así como la responsabilidad civil de la carga.

r) Responsabilidad civil bienes confiados, por la que se ampara la Responsabilidad Civil por daños materiales causados a los bienes de terceros que le son entregados o confiadas para su uso, tenencia, vigilancia, guarda o custodia.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se ampara la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por sus trabajadores, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o duración determinada, los contratados por empresas de trabajo temporal, y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral, estando todos ellos sujetos al marco laboral español.

Igualmente se ampara la Responsabilidad Civil por los accidentes de trabajos sufridos por los contratistas y subcontratistas, propio y ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".

Además de las exclusiones generales le son de aplicación a esta garantía las exclusiones siguientes:

a) Accidentes que no puedan ser calificados como accidentes laborales por la legislación laboral en vigor o que no tengan reconocida cobertura en ésta.

b) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, contractual o legal, sobre seguridad social, seguros de accidente de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pagos de salarios, obligaciones de filiaciones y similares, así como multas, sanciones y recargos en las prestaciones.

c) Accidentes sufridos por el personal al servicio del asegurado debidos al incumplimiento doloso o reiterado por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo.

d) Las reclamaciones por enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.

e) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

III. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de los errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales por arquitectos, ingenieros, geólogos, directores de obra o cualesquiera titulado o graduado, siempre que sean empleados del Asegurado y que realicen trabajos para el mismo.

Así mismo queda cubierta por la póliza de seguro, la Responsabilidad Civil que pudiera corresponder al Ayuntamiento de Tudela, tanto de forma directa como subsidiaria, por errores, acciones u omisiones de su personal titulado y/o diplomado que sean anteriores a la vigencia de la póliza, pero que produzcan lesión durante la misma o que se haya producido con anterioridad, siempre que expresamente no conste que el Asegurado tuvo en su día notificación expresa de la existencia de la lesión o siniestro. En todo caso, la reclamación deberá producirse durante la vigencia de la póliza.

Se incluye la responsabilidad civil del asegurado derivada de la actuación de los profesionales de la sanidad municipal (Médicos, ATS, Veterinarios, Biólogos, Farmacéuticos, etc.…), en cuanto a curas de urgencia, medicina preventiva y de diagnóstico, incluyendo el uso de aparatos necesarios para desarrollar su actividad.

IV. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Mediante la presente cobertura se extiende la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Ayuntamiento de Tudela frente al propietario por daños por incendio, humo y explosión a los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, uso, cesión, o cualquier otro título.

V. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Modificando en parte la exclusión recogida en la cláusula 3.2.5.1 p), queda cubierta la Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental por la que se ampara la Responsabilidad Civil por Daños causados a las aguas, terrenos, personas y bienes siempre que se deriven de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada e impropia de la actividad normal asegurada.

3.2.4. DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

Para los asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, quedan comprendidas las siguientes garantías:

a) Gastos de defensa, honorarios y costos procesales, así como las fianzas civiles y penales.

b) La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía de Seguros y aceptados por el Asegurado, en los procedimientos judiciales, incluidos los penales o criminales, que se les siguieran, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

c) Independientemente a lo mencionado con anterioridad, la defensa jurídica en los procedimientos administrativos podrá ser asumida por el Ayuntamiento de Tudela a través de sus propios Letrados, en colaboración con los Abogados, Procuradores y Peritos de la Aseguradora.

d) El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial.

La garantía de responsabilidad civil cubierta por este seguro, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales, que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

3.2.5. EXCLUSIONES

3.2.5.1. Exclusiones comunes a todas las coberturas

a) Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, pero exclusivamente en cuanto a la persona que los haya realizado o incumplido.

b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

c) El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

d) Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia si la hubiera.

e) Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. (Salvo la cobertura específica recogida en apartado 3.2.3.I.o)

f) Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

g) Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.

h) Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.

i) El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado en exceso del límite contratado para esta garantía.

j) Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.

k) El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), salvo que se destinen a uso propio.

l) La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas, contratistas y subcontratistas, que efectúen por cuenta y orden del Asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares excepto que tengan la consideración de asegurados según la cláusula 3.2.3.I.

m) Daños sufridos por las propias obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que - en general - constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.

n) Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas, etc.), ya sean profesionales o aficionados.

o) Por la tenencia de presas y embalses.

p) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, en exceso del límite establecido para la cobertura 3.2.3.V. y provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

q) La responsabilidad establecida en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

r) Daños causados a bienes, ni sus perjuicios consecuenciales sobre los que esté trabajando el Asegurado o personal de quien éste sea responsable.

s) Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación ferroviaria.

t) Toda responsabilidad respecto a daños materiales resultantes de las operaciones en astilleros.

u) La responsabilidad derivada de los daños estructurales a la obra ejecutada y que necesariamente requieren una cobertura de seguro obligatorio conforme a la Ley 38/1.999 de 5/11 de Ordenación de la Edificación y del art. 1.591 del código civil. (Responsabilidad Decenal).

v) Responsabilidad Civil derivada de su actuación como Coordinador de Seguridad, tal y como se regula en el RD 1627/97 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

w) Los daños causados por la aprobación o vigencia de disposiciones de carácter general, así como las causas por la no aprobación, derogación o no aplicación de dichas disposiciones.

x) La Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (Pólizas de D&O), así como la Responsabilidad Civil de Autoridades y Funcionarios, según se recoge en el artículo 145 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

y) Daños causados a terceras personas como consecuencia de que el Asegurado o personas de las que responda civilmente, ejerzan una actividad profesional para la cual no tuvieran la debida capacidad profesional u autorización legal o administrativa pero exclusivamente en cuanto a la persona que los haya realizado o incumplido.

z) Daños derivados de la construcción, reparación, mantenimiento y/o explotación de puertos (sin tener en consideración un puerto seco), aeropuertos y/o aeródromos, como los derivados de cualesquiera otras actividades realizadas en dichas instalaciones, así como la circulación/navegación, de los vehículos destinados al servicio de los mismos.

aa) Quedan en consecuencia excluidos los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte marítimo, ferroviario y/o aéreo.

bb) Actuaciones de los técnicos de la Administración asegurada, fuera del ámbito contractual que les liga al contratante.

cc) Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones iniciadas o ejecutadas deliberadamente, a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos de la Administración asegurada.

dd) Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales, aplicables a los trabajos correspondientes, o que habiendo sido

sometidos a examen por un organismo oficial de control, no hubieran obtenido aún la conformidad de éste.

ee) Las responsabilidades que se deriven de la actuación de los asociados de los técnicos de la Administración asegurada, o las que puedan incumbir a otras personas, ingenieros, arquitectos, etc., que trabajan en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.

ff) La Responsabilidad Civil de Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Residencias geriátricas, Balnearios u otros Centros especializados.

gg) Bancos de sangre, los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del S.I.D.A.

hh) La responsabilidad derivada de vertederos y/o plantas de tratamiento de residuos.

ii) Daños derivados de la gestión de parques temáticos, acuáticos, zoológicos, así como la explotación, propiedad o gestión de actividades que incluyan transporte por cable (teleférico, telesilla,….)

jj) Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.

3.2.5.2. Exclusiones de la Responsabilidad Civil Patronal

a) Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.

b) Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

c) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

d) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

e) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

f) El resarcimiento de los daños materiales en exceso del límite contratado para bienes de empleados.

g) Responsabilidades directas de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

h) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o

derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

3.2.6. VIGENCIA TEMPORAL DE LA GARANTÍA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

No obstante, se establece un periodo de retroactividad de 15 años, por lo que se aseguran los daños ocurridos antes de la vigencia de la póliza y desde el 1 de diciembre de 2001 siempre que la reclamación de los mismos se produzca después de la entrada en vigor de la póliza y siempre que el asegurado no tuviera conocimiento de su ocurrencia antes de la entrada en vigor de la misma, así como que dicha reclamación tenga cobertura en alguna otra póliza contratada con anterioridad.

3.2.7. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Se estable un límite de indemnización o cantidad máxima de la que responde la Compañía Aseguradora de 3.000.000,00 euros por siniestro o serie de siniestros que se deriven de una misma causa.

No obstante, para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, dicho límite de indemnización se entenderá por siniestro y anualidad de seguro.

En la garantía de Responsabilidad Civil Patronal se establece un sublímite por víctima de 600.000 euros.

Para la garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros se establece un sublímite de 300.000,00 euros por siniestro y anualidad de seguro.

Para la garantía de Responsabilidad Civil Locativa se establece un sublímite de 1.000.000,00 euros

Para la cobertura de Bienes Confiados y Bienes de Empleados se establece un límite de 100.000 euros

Para el supuesto de libre designación dentro de la cobertura de Defensa Jurídica, se establece un límite de 6.000 euros.

3.2.8. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Esta póliza garantiza las actuaciones del Asegurado en todo el mundo excepto Estados Unidos y Canadá. No obstante, para los actos de representación de los asegurados realizada por el personal o la corporación, tendrán un ámbito de cobertura mundial.

3.2.9. FRANQUICIA

Franquicia General: en todo siniestro que resulte indemnizable bajo esta póliza será aplicable la franquicia de 1.500 euros.

No obstante, para las lesiones personales causadas a los usuarios de Instalaciones Deportivas de titularidad municipal de acuerdo a la Orden Foral 145/2011, de 5 de mayo, por la que se regula la contratación de un seguro de responsabilidad civil por parte de los titulares de instalaciones deportivas de uso público en la Comunidad Foral de Navarra, no se aplicará franquicia alguna.

3.2.10. INFORMACIÓN ADICIONAL

Los presupuestos iniciales en el año 2016 de las entidades aseguradas son:

Presupuesto Ayuntamiento 2016, 34.038.722,27 €

Presupuesto EPEL Castel Ruiz 2016, 1.202.100,00 €

3.3. AUTOMÓVILES

3.3.1. COBERTURAS

La propuesta que se presenta para el Parque de Vehículos del Ayuntamiento de Tudela deberá comprender obligatoriamente las coberturas que se indiquen en listado de vehículos contenido en el Anexo V y que podrán ser las siguientes:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (S.O.A).

Según lo previsto en Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y la legislación que la desarrolla. Adicionalmente se considerarán incluidos en este punto los daños causados por el vehículo cuando la responsabilidad derive de los art. 1902 y siguientes del Código Civil y art. 109 y siguientes del Código Penal.

- Seguro de Responsabilidad Civil Suplementaria hasta 50.000.000 euros.

En exceso del importe de los límites de la cobertura por Responsabilidad Civil Obligatoria operará esta garantía hasta el importe de 50.000.000 euros.

- Seguro de Conductor del vehículo, cubriendo por muerte 30.000 euros, por invalidez 24.500 euros y por gastos sanitarios 24.500 euros.

- Rotura de lunas.

Se ampara los daños sufridos por las lunas del vehículo tanto si requieren su sustitución, indemnización o reparación, producida por una causa ajena al conductor o el asegurado.

- Incendio.

- Asistencia en viaje.

En caso de accidente, avería o robo del vehículo o sus partes que impida la continuación del desplazamiento, la entidad aseguradora se hará cargo de la asistencia al vehículo sin limitación de distancia respecto al lugar de domicilio del vehículo (Asistencia Km. 0). Esta garantía se extiende al remolque enganchado al vehículo.

Esta garantía se otorgará sin limitación por antigüedad del vehículo ni por la vía de circulación donde se produzca el accidente o avería o la ubicación en que se encuentre.

Respecto a la asistencia al vehículo incluirá:

- Asistencia por avería mecánica: En caso de avería mecánica del vehículo en España, la Aseguradora procurará su reparación inmediata si puede efectuarse sin trasladarlo al taller. Este servicio comprende los gastos de desplazamiento y la mano de obra de dicha reparación. No se incluye el coste de las piezas de recambio, que serán a cargo del asegurado. Esta prestación tendrá el límite de 300 euros para vehículos de más de 3.500 Kg.

- Sustitución de rueda: La Aseguradora procurará igualmente cambiar la rueda dañada por la de repuesto o de uso temporal, siempre que el vehículo disponga del equipamiento y las herramientas necesarias para el cambio de ruedas. No se incluyen los gastos del equilibrado de ruedas. La Aseguradora podrá sustituir esta prestación, en caso de no poder efectuarse, por el remolque del vehículo y traslado de los asegurados con las limitaciones del apartado

- Extracción del vehículo: La Aseguradora se encargará de la extracción o rescate del vehículo cuando fuese preciso para su remolque o para la continuación del viaje, hasta el límite de 300 euros.

- Remolque del vehículo y traslado de los asegurados: En caso de que el vehículo no pueda ser reparado en el lugar en que se ha producido la contingencia, la Aseguradora se hará cargo de su remolque y facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo. La Aseguradora podrá sustituir el medio de transporte hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo, por un único medio de transporte hasta otro lugar distinto. El límite de esta prestación será hasta una distancia no superior a 50 km del lugar en que se ha producido la contingencia.

    - Para vehículos de hasta 3.500 kg.: la Aseguradora se hará cargo de su remolque hasta el taller más cercano al lugar de la inmovilización del vehículo, el servicio oficial de su marca más próximo, o hasta el taller que designe el asegurado si éste se encuentra a una distancia inferior a 150 km. del lugar en que se ha producido la contingencia.

    - Para vehículos de más de 3.500 kg.: la Aseguradora se hará cargo de su remolque hasta el taller más cercano al lugar de la inmovilización del vehículo, o hasta el taller que designe el asegurado. En tal caso, el límite máximo conjunto por las prestaciones de extracción y remolque del vehículo se amplía hasta 1.500 euros.

- Transporte del vehículo: La Aseguradora se hará cargo del transporte del vehículo hasta el taller designado por el asegurado de la localidad del domicilio habitual o, si no lo hubiera, hasta la localidad más próxima, en la forma en que a continuación se indica:

    - Para vehículos de hasta 3.500 kg.: en el caso de que el vehículo no pueda ser reparado en la misma jornada en que se ha producido la contingencia, el transporte se efectuará en los plazos que se indican a continuación. Los plazos se cuentan a partir de la

comunicación por el asegurado del taller de destino. Hasta 300 km., en un plazo máximo de 3 días hábiles. A partir de 300 km., en un plazo máximo de 5 días hábiles. Los plazos señalados no rigen fuera del territorio del Estado español, quedando sujetos a los trámites reglamentarios de cada país.

- Para vehículos de más de 3.500 kg.: en el caso de que no pueda ser reparado en las 72 horas siguientes al momento en que se ha producido la contingencia, la Aseguradora se hará cargo de su transporte.

- Regreso al domicilio habitual: En el caso de que el vehículo no pueda ser reparado en los plazos señalados en el apartado anterior para cada tipo de vehículo, la Aseguradora facilitará al asegurado y a su equipaje el medio de transporte adecuado para el regreso al domicilio habitual.

En caso de que algún objeto del equipaje, por sus dimensiones, haya de ser transportado por el propio vehículo, el asegurado indicará al transportista tal circunstancia. La Aseguradora podrá facilitar un vehículo turismo en régimen de alquiler por el tiempo estimado necesario para el trayecto de regreso al domicilio habitual, con el límite máximo de 200 euros.

Los gastos de consumo (combustible) y otros específicos del uso del vehículo alquilado, tales como peajes, aparcamientos o franquicias concertadas en el seguro del mismo, serán en todo caso a cargo del asegurado.

- Continuación del viaje: El asegurado podrá optar por la continuación del viaje, en cuyo caso la Aseguradora facilitará dicha prestación en sustitución del regreso al domicilio habitual. El límite de esta prestación será hasta una distancia no superior a la del regreso al domicilio habitual.

- Alojamiento durante la reparación del vehículo: Si el asegurado optara por esperar en la localidad del taller al que ha sido remolcado el vehículo, a que éste sea reparado, la Aseguradora se encargará de su alojamiento hasta la conclusión de la reparación, durante un máximo de 3 noches con límite de 50 euros por asegurado y noche. El asegurado no podrá optar por esta prestación cuando la contingencia se produzca a una distancia inferior a 50 km. del domicilio habitual.

- Desplazamiento para recoger el vehículo reparado o recuperado: Si el asegurado no hubiera optado por el alojamiento durante la reparación del vehículo, la Aseguradora facilitará al asegurado, o a la persona que éste autorice, el medio de transporte adecuado hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado. Asimismo, se facilitará esta prestación cuando, en caso de robo, el vehículo haya sido recuperado.

- Transporte del vehículo reparado: El asegurado podrá optar, alternativamente a la prestación anterior, por el transporte del vehículo ya reparado hasta el domicilio habitual.

- Depósito y custodia del vehículo: La Aseguradora satisfará los gastos de depósito y custodia del vehículo remolcado, reparado o recuperado hasta un máximo de 95 euros. En cualquiera de los casos citados no se abonarán los gastos si la demora en la recogida del vehículo es imputable al asegurado.

- Falta de combustible: Si durante el desplazamiento con el vehículo asegurado se impide la continuación del viaje por falta de combustible, la Aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta la estación de servicio más cercana al lugar de la inmovilización del vehículo.

- Remolque por suministro de combustible no adecuado.: La Aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta el taller más cercano al lugar de la inmovilización del vehículo, facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo, para proceder al vaciado del depósito del mismo cuando se hubiese suministrado combustible no adecuado. No se incluyen los gastos de combustible, así como los de vaciado del depósito y reparación de los daños causados por el combustible no adecuado.

- Envío de llaves de repuesto: En el caso de sustracción o extravío de las llaves del vehículo, la Aseguradora se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo. En caso de que la Aseguradora no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y custodia del vehículo en el taller más cercano. El importe de los gastos a cargo de la Aseguradora tendrá el límite máximo de 95 euros.

- Remolque del vehículo por rotura de lunas laterales: En el caso de rotura de las lunas de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, cuando ésta se produzca por una causa exterior, violenta, súbita y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, la Aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta el taller más cercano al lugar de ocurrencia de tal contingencia y facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo. En el caso de rotura de las lunas delantera y trasera se considerará en todo caso como una contingencia del vehículo a los efectos de esta cobertura.

Respecto a la asistencia a las personas, incluyendo no solo la derivad de accidentes, averías o robo sino también la enfermedad, lesión o fallecimiento del conductor sobrevenida durante el desplazamiento, se otorgará a partir del Km. 15 del domicilio del vehículo e incluirá:

- Transporte sanitario: En caso de accidente de circulación del vehículo asegurado, la Aseguradora asumirá el traslado de los lesionados hasta el centro sanitario más próximo o hasta su domicilio.

- Viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización: Si el lesionado en el accidente de circulación con el vehículo asegurado precisara hospitalización continuada por tiempo superior a 5 días, la Aseguradora proporcionará en el lugar de hospitalización el alojamiento de un familiar o de un acompañante que el lesionado designe, durante un máximo de 7 noches con límite de 50 euros por noche. En caso de que el asegurado viajara solo, la Aseguradora proporcionará el viaje de ida y vuelta a un acompañante desde territorio español hasta el lugar de hospitalización. Esta prestación no se devengará cuando la hospitalización del lesionado se produzca en el centro médico que le corresponda por razón de su domicilio o en cualquier otro situado en la provincia a que éste corresponda.

- Transporte funerario: La Aseguradora efectuará los trámites necesarios para el transporte del asegurado fallecido en accidente de circulación en el vehículo asegurado y asumirá los gastos de traslado, incluidos los del féretro, hasta el lugar de su inhumación en España. Se excluyen los gastos de inhumación y otros post mortem. El límite máximo, por todos los conceptos para esta prestación, será de 2.150 euros.

- Viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento: La Aseguradora proporcionará el alojamiento de un familiar o de un acompañante del fallecido en el accidente de circulación con el vehículo asegurado, para la realización de los trámites previos al traslado del cadáver con límite de 50 euros por noche. En caso de que el fallecido viajara solo, la Aseguradora proporcionará el viaje de ida y vuelta a un acompañante desde territorio español hasta el lugar de fallecimiento.

- Asistencia sanitaria en el extranjero. La Aseguradora se hará cargo, además, de los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos, pagados en el extranjero hasta un límite de 4.550 euros. El equipo médico de la Aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro o facultativo que atienda al asegurado para confirmar que la asistencia sea la adecuada.

- Transporte sanitario, viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización, y transporte funerario y viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento del conductor.

- Regreso al domicilio y transporte del vehículo: La Aseguradora se encargará del regreso de los asegurados hasta su domicilio en España, o hasta el lugar de hospitalización o inhumación del tomador del seguro o conductor declarado como habitual. Asimismo proporcionará al asegurado menor de 15 años, que no tuviera quien lo acompañe, la persona adecuada para que le atienda durante el regreso. La Aseguradora se encargará igualmente del transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual. El equipaje será transportado en el medio facilitado a los asegurados. En caso de que algún objeto del equipaje, por sus dimensiones, haya de ser transportado con el propio vehículo, el asegurado indicará al transportista tal circunstancia.

- Conductor profesional: La Aseguradora podrá realizar, en sustitución de la prestación anterior, la de regreso al domicilio y transporte del vehículo, mediante un conductor profesional.

- Continuación del viaje: Los asegurados podrán optar por la continuación del viaje, en cuyo caso la Aseguradora facilitará dicha prestación en sustitución del regreso al domicilio. El límite de esta prestación será hasta una distancia no superior a la del regreso al domicilio habitual.

Queda amparada la asistencia jurídica, judicial y extrajudicial y el pago de los gastos ocasionados para la defensa jurídica del asegurado, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales derivados de accidente de circulación con el vehículo asegurado.

- Defensa y Reclamación.

Esta cobertura comprende:

- La Defensa Penal del conductor autorizado y legalmente habilitado, en los citados procedimientos que se siguieran contra él, siempre que no sea como consecuencia de hechos intencionados o dolosos, delitos contra la seguridad del tráfico o de la omisión del deber de socorro, comprendiendo las prestaciones siguientes:

  - La constitución de fianza para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos, con exclusión de las correspondientes a las multas.

  - La asistencia y la defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, así como el pago de sus honorarios y gastos.

  - El pago de las costas correspondientes.

- La Reclamación de Daños y Perjuicios ocasionados al vehículo asegurado frente a los terceros responsables en los citados procedimientos. Asimismo se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, así como los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado, excepto en el supuesto de que la reclamación de los daños y perjuicios se dirija contra la Aseguradora, por recaer la responsabilidad civil del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

Se extiende esta Garantía para la reclamación de los daños accidentalmente ocasionados al vehículo, incluso no derivados de accidente de circulación, frente a los terceros responsables.

La Reclamación de Daños comprende:

- La realización de las gestiones y trámites en vía amistosa para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados,

- La peritación de los daños materiales ocasionados en el vehículo por Perito designado por la Aseguradora.

- La asistencia y defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, en los procesos que correspondan para la reclamación de los daños.

La Aseguradora anticipará al asegurado la indemnización por los daños ocasionados al vehículo cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad a su pago, o haya sido condenada a abonar su importe por sentencia judicial firme.

- Derechos y obligaciones del asegurado:

  - Libre elección del Abogado que le defienda a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención del asegurador y, del Procurador, en aquellos casos en que sea preceptiva su intervención.

  - Someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con la Aseguradora. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

- En los casos de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, la Aseguradora informará inmediatamente al asegurado sobre los derechos que le asisten.

- El tomador del seguro y el asegurado se obligan a prestar la necesaria colaboración para la correcta tramitación del expediente, en especial para la gestión amistosa previa a la reclamación judicial, trasladando a la Aseguradora, en el plazo más breve posible, las comunicaciones que reciban sobre las reclamaciones extrajudiciales y las citaciones y notificaciones judiciales, indicando la fecha de su recepción, así como las sentencias y resoluciones judiciales que habrán de comunicar inmediatamente a su recepción. Asimismo deberán poner en conocimiento de la Aseguradora la designación de cualquier profesional.

- Actuación y honorarios de los profesionales:

  - El Abogado y el Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos a las instrucciones de la Aseguradora en la dirección y representación que ostentan.

  - La Aseguradora, finalizadas las actuaciones y previa justificación detallada de las gestiones realizadas así como de su necesidad, reintegrará al asegurado, con el límite pactado, el importe de los honorarios por él satisfechos al Abogado y Procurador libremente designados, minutados como máximo con arreglo a las Normas Orientadoras de Honorarios de los respectivos Colegios Profesionales.

  - La Aseguradora no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos en los que el asegurado hubiera podido incurrir, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte contraria, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.

3.3.2. CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN

Las altas y las bajas se comunicarán de inmediato y la Compañía procederá en ese momento a la emisión de la documentación correspondiente.

El vencimiento para todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad. La oferta de las entidades aseguradoras se realizará sobre la base de prima anual.

Se emitirá una póliza por cada vehículo, según listados Anexo V, pertenecientes al Ayuntamiento de Tudela.

Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente:

- Certificado Internacional de Seguro.

- Condiciones Particulares: Especificando las Garantías Contratadas.

- Recibo de pago de prima.

3.3.3. TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS

La Compañía deberá ofrecer un sistema de peritación ágil que satisfaga las necesidades

del Ayuntamiento de Tudela.

3.3.4. RELACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

Se aporta en el Anexo V.

3.3.5. RIESGOS EXCLUIDOS.

Exclusiones aplicables a todas las garantías.

- Los daños y perjuicios causados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.

- Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

- Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

- Los daños producidos por la conducción del vehículo designado en la póliza por quien carezca de permiso de conducir. La Aseguradora no podrá oponer frente al perjudicado la exclusión contenida en este último apartado, sin perjuicio de su derecho de repetición.

- No se entenderán hechos de la circulación:

- Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.

- Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.

- La utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

La Aseguradora, una vez efectuado el pago, podrá ejercer su derecho de repetición contra:

- El conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- El tercero responsable de los daños.

- El tomador o el asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el presente contrato, por la conducción del vehículo por

quien carezca de permiso de conducir.

- El responsable de los daños contra quien proceda la repetición con arreglo a las leyes.

Exclusiones aplicables a la Responsabilidad Civil Voluntaria y otras garantías voluntarias.

- Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.

- Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- En estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas de detección alcohólica practicadas después del siniestro al conductor del vehículo asegurado, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Esta exclusión no será aplicable al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado suyo, siempre y cuando no sea éste alcohólico o toxicómano habitual.

- Carencia del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado por no haberlo obtenido nunca, por pérdida total de los puntos asignados legalmente o por sentencia firme que comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia, así como durante el período de privación del derecho a conducir o suspensión del permiso, aunque se hayan acordado cautelarmente o como medida de seguridad.

- Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las modalidades de Robo e Inmovilización del Vehículo Asegurado, si estuvieran contratadas.

- Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.

- Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

- Las consecuencias de los daños causados por:

- La participación en pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.

- La circulación dentro del recinto de acceso restringido de aeropuertos del vehículo asegurado destinado al servicio exclusivo o habitual de los mismos.

- Los daños sufridos por propio vehículo salvo en lo relativo a las garantías

que los amparan contratadas para cada caso.

- Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.

- Los daños producidos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado,

- Los ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante del vehículo.

- Los ocasionados por la congelación del agua del motor.

- Los que causen al vehículo asegurado los objetos y mercancías por él transportados, así como los ocasionados por la realización de operaciones de carga, descarga, almacenaje o cualquier acción de manipulación respecto de los mismos.

- Los que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras) y al equilibrado de las ruedas del vehículo, aislada o conjuntamente.

- Los que afecten únicamente al catalizador.

- Los que afecten al equipamiento o accesorios del vehículo asegurado que no estén expresamente garantizados o dentro del límite de indemnización para estos elementos, a excepción de los de serie.

- Para la Garantía de Robo: No se incluye en esta cobertura la sustracción de las llaves cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

- Para la garantía de Lunas quedan excluidos:

- Los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como a cualquier otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos o practicables.

- Los rayados ocasionados por el uso.

- Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.

- Para la garantía de multas quedan excluidos:

- La preparación y redacción de escritos por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.

- La preparación y redacción de escritos por infracciones a las normas u ordenanzas municipales reguladoras de aparcamientos (ORA, OTA) y de carga y descarga, así como a la normativa de ordenación del transporte terrestre de mercancías y personas.

- Los recursos contencioso-administrativos o cualquier otro recurso interpuesto ante los órganos judiciales, aunque se derive de sanciones administrativas.

- La constitución de depósitos, fianzas y avales preceptivos para la interposición de recursos contra la ejecución de sanciones, así como el pago de las multas o cualquier otra sanción pecuniaria.

- Los gastos de envío por correo, telefax u otro medio de comunicación efectuados por el asegurado, así como los que se originen para la presentación de escritos en los organismos correspondientes.

  - Para la garantía de Asistencia en Viaje.

- Los servicios que se hayan concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento de la Aseguradora.

- Las asistencias a los ocupantes del vehículo asegurado, transportados gratuitamente mediante «autostop».

- Las operaciones tales como descarga, transbordo, recarga, depósito o transporte, que deban efectuarse respecto de las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.

  - Para la garantía de Defensa y Reclamación no se incluyen::

- Las reclamaciones por hechos intencionados o dolosos y las derivadas de la responsabilidad contractual.

- El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

- Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos si el asegurado ejercita las acciones judiciales por su cuenta y a su coste y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

  - Para la garantía de retirada de carné de conducir se excluye:

- La suspensión temporal del permiso de conducir impuesta por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.

- La privación del derecho a conducir un vehículo a motor o ciclomotor impuesta por delitos o faltas cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.

- La suspensión temporal del permiso de conducir impuesta por conducir con tasas superiores a las permitidas reglamentariamente de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, o por la negativa a someterse a las pruebas que se establezcan para su detección.

- La suspensión temporal del permiso, su revocación o la privación del derecho a conducir impuestas cautelarmente o como medida de seguridad, impuestas por conducir durante el período de privación del derecho a conducir o suspensión del permiso o impuestas por conducir careciendo del permiso o licencia correspondiente, por pérdida total de los puntos asignados legalmente o por

sentencia firme que comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia.

- La pérdida de vigencia del permiso por la desaparición de los requisitos sobre los conocimientos, habilidades o aptitudes psicofísicas exigidas.

3.3.6. OTRAS CLÁUSULAS DE APLICACIÓN.

Criterios de tasación de los daños.

- Para vehículos de dos años de antigüedad o inferior: el 100% de su valor de nuevo.
- Para vehículos de tres años de antigüedad o inferior hasta dos años: el 80% de su valor a nuevo.
- Para vehículos de antigüedad superior a tres años: su valor venal.

Circulación por vías no aptas.

La cobertura de la póliza alcanzará la circulación por vías no aptas excepto lo relativo a los circuitos de velocidad, puertos y aeropuertos.

Caravanas y Remolques.

Quedan incluidos en la cobertura de la póliza sin declaración previa siempre que no superen los 750 kg.

Cicos y SDM.

Las entidades aseguradoras deberán operar a través de estos sistemas.

Conductores asegurados

Serán conductores asegurados aquéllos que sean autorizados por el Ayuntamiento, con permiso de conducir y con independencia de la edad y antigüedad de carnet.

3.3.7. EMBARCACIONES

Adicionalmente y dentro del propio Anexo V se incluyen las embarcaciones de recreo propiedad del Ayuntamiento de Tudela con indicación de la valoración de las mismas.

Las coberturas mínimas a contratar deberán ser las que siguen:

- Daños Materiales y Robo con una franquicia de 90,15 € por siniestro
- Responsabilidad Civil con un límite de 1.000.000,00 € y con los siguientes sublímites:
  - 300.000,00 € por víctima
  - 600.000,00 € para Daños Personales
  - 400.000,00 € para Daños Materiales
- Accidentes Ocupantes por importe de 18.030,36 €

- Inclusión de cláusula de remolque

El seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria se rige por el Real Decreto 60/7/1999.

3.4. ACCIDENTES

3.4.1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de esta póliza es garantizar a las personas aseguradas la indemnización de las sumas aseguradas para cada garantía contratada derivada de accidentes corporales debidos a una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de los aseguradores, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada, y en todos los países del mundo.

3.4.2. ASEGURADOS

Estarán asegurados/as por el contrato que se suscriba:

a) El Ilmo. Sr. Alcalde y los/las señores/as Concejales/as.

b) El personal al servicio del M.I. Ayuntamiento de Tudela, siempre que se encuentre en servicio activo, independientemente de que su régimen sea funcionarial, laboral o eventual, así como el personal de EPEL Castel Ruiz.

c) Los/Las voluntarios/as de Protección Civil, cuando se encuentren en acto de servicio. Adicionalmente, los asegurados de Protección Civil tendrán un subsidio diario por incapacidad temporal y asistencia sanitaria.

d) Los/Las participantes no profesionales y espectadores/as en los espectáculos taurinos populares tradicionales que se celebren en Tudela, de conformidad con lo exigido en el artículo 37.1.g) del Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, regulador del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

3.4.3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Los asegurados de las letras a y b del epígrafe anterior quedan amparados por la presente póliza durante las 24 horas.

Los asegurados de la letra c quedan amparados durante la prestación del servicio así como en las salidas que realicen, por orden del Ayuntamiento de Tudela y el EPEL Castel Ruiz, tanto dentro como fuera de Tudela. Asimismo, quedarán cubiertos cuando la prestación del servicio se realice en apoyo a otros voluntarios de otros municipios y en otros municipios.

Igualmente, quedarán cubiertos los miembros voluntarios de otros municipios durante la realización de actividades de apoyo a los Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Tudela.

3.4.4. COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS POR PERSONA

Alcalde y Concejales/as

- Muerte 48.080,97 €
- Gran Invalidez, Invalidez Absoluta y Permanente,

  Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual 96.161,94 €

- Invalidez Permanente Parcial 96.161,94 €

Personal al servicio del Ayuntamiento y EPEL Castel Ruiz

- Muerte 48.080,97 €
- Gran Invalidez, Invalidez Absoluta y Permanente,

  Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual 96.161,94 €
- Invalidez Permanente Parcial 96.161,94 €

Voluntarios/as de Protección Civil (cobertura durante las labores de voluntario)

- Muerte 12.020,24 €
- Invalidez Permanente (Según Baremo) 24.040,48 €
- Subsidio mensual 600,00 €
- Asistencia sanitaria

Para espectáculos taurinos populares tradicionales (Cobertura: Según artículo 37.1.g) del Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, regulador del Reglamento de Espectáculos Taurinos o legislación que la modifique o sustituya)

- Muerte 24.040,48 €
- Invalidez 24.040,48 €

3.4.5. CONDICIONES APLICABLES AL SEGURO DE ACCIDENTES

CONDICIONES DE ADHESIÓN:

La aseguradora adjudicataria aceptará todo el colectivo sin requisito alguno.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza a toda persona que en el presente o en el futuro ostente la condición de miembro de cualquiera de los colectivos anteriormente citados. La condición de asegurado se acreditará mediante la certificación expedida por el Ayuntamiento confirmando la inclusión del Asegurado en el colectivo correspondiente previa solicitud de la compañía aseguradora.

Las coberturas garantizadas en las presentes Condiciones Particulares cesarán al cumplir los Asegurados los 70 años de edad. El límite de edad mencionado con anterioridad no se tendrá en cuenta para los Alcaldes y Concejales electos.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE:

En caso de accidente se entenderá como tal la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, incluyendo en cualquier caso:

a) Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.

b) Ingesta por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estupefacientes y alucinógenos.

c) Infecciones cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.

d) Los accidentes ocurridos durante el servicio militar en tiempo de paz.

e) Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.

f) Asfixia por inmersión.

g) Consecuencias de todo tipo de mordedura de animales y picaduras de insectos.

h) Los ocurridos en acciones de legítima defensa así como los relacionados por deber de solidaridad humana.

i) Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncopes, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con la embriaguez, abuso de sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.

j) Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca.

k) Tienen la consideración de accidente laboral las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que lo sustituyan.

l) Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados.

m) Secuelas que tenga su origen en procesos traumáticos causados por accidente.

n) En caso de invalidez parcial y en cuanto a la aplicación del baremo para la determinación de la indemnización correspondiente a la pérdida física o menoscabo funcional, las personas zurdas tendrán un tratamiento análogo al previsto para las diestras.

o) Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdicccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias Firmes.

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la

Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

DEFINICIONES DE COBERTURAS:

Fallecimiento por accidente:

El seguro garantiza el pago del Capital Asegurado a los Beneficiarios designados inmediatamente después de recibida la prueba del fallecimiento del Asegurado, cuando se produzca a consecuencia de accidente, conforme a su definición anterior.

Invalidez permanente total por accidente:

Se entiende por invalidez permanente total la situación física irreversible provocada por accidente, originada independientemente de su voluntad, determinarte de la total incapacidad del Asegurado para el mantenimiento de su actividad profesional habitual o de una actividad propia de su formación y conocimientos profesionales.

Invalidez permanente parcial por accidente:

Es aquella situación física irreversible, provocada por accidente, que sin alcanzar el grado total y originada independientemente a la voluntad del trabajador, le ocasiona una disminución (no inferior a la marcada por Ley, 33%) en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

Invalidez absoluta y permanente por accidente:

Consiste en la situación física irreversible provocada por accidente originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento personal de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Subsidio mensual por Incapacidad Temporal:

Se considerará como tal la imposibilidad temporal para realizar trabajo u ocupación habitual en tanto dicha incapacidad se derive de un accidente amparado por la póliza.

Gastos Sanitarios:

La asistencia médica durante un periodo máximo de dos años a contar desde la fecha del accidente y hasta el límite de la suma asegurada en los centros designados por la compañía incluyendo la prestación y el pago de la asistencia médica ambulatoria y hospitalaria, las ambulancias y traslados, gastos de farmacia, ingreso hospitalario y cirugía y rehabilitación.

Adicionalmente se incluye la implantación de prótesis con un límite de 3.000 euros por siniestro e implantación de aparatos ortopédicos con un límite de 3.000 euros por siniestro.

3.4.6. APLICACIÓN DE NORMAS:

En los casos en los que se indica que la indemnización de invalidez se realizará según baremo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización con un máximo de 100% del capital asegurado para esta garantía.

b) La suma de los porcentajes de indemnización para varios tipos de invalidez

parcial, en un mismo miembro y órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.

c) Los tipos de invalidez no especificados en el Baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.

d) Limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.

3.4.7. EXCLUSIONES

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

a) Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes, las únicas exclusiones para todas las garantías de la póliza serán las siguientes:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.

- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

b) Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones de la póliza, para todas las garantías, son las siguientes:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.

- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.

- La participación del Asegurado en actos delictivos.

- La práctica como profesional de cualquier deporte.

A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.

- Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.

- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación

radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.

3.4.8. DEVENGO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

Queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, la fecha de siniestro será para el fallecimiento la de ocurrencia de éste y para la Invalidez la fecha de efectos económicos de la misma.

En el caso de que se trate de un traspaso de póliza, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación de la nueva póliza y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

3.4.9. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación, se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima de seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

3.4.10. REGULARIZACIÓN DE ALTAS Y BAJAS.

Al final de cada anualidad y bajo la hipótesis de que las modificaciones –altas y bajas y variaciones en las prestaciones- se producen uniformemente a lo largo de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora calculará para cada prestación contratada, el importe de la parte de prima correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_r = \frac{\sum_{i=1}^{n} (A_i - A_0) * P}{n}$$

Siendo:

Pr = parte de prima correspondiente a cada prestación contratada.

Ai = número de asegurados a final del mes i.

Ao= número de asegurados al principio del periodo anual

P: tasa media de prima por asegurado, que resulta de dividir la prima calculada al principio del periodo anual para cada prestación contratada entre el número de asegurados en la misma fecha.

n= número de meses transcurridos.

En el caso de que se produjera algún siniestro en el transcurso de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora podrá recabar del tomador documentación acreditativa del alta del trabajador en la empresa a la fecha de ocurrencia del siniestro.

3.4.11. ÁMBITO TERRITORIAL

Todos los países del mundo.

3.4.12. VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza que se desea contratar tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará además de a lo determinado en el siguiente párrafo, a la normativa contenida en la Ley 50/1980, sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor.

Será vinculante para la determinación de la contingencia y del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

3.4.13. BENEFICIARIOS.

EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

a) Los designados expresamente por el asegurado bien a través de declaración efectuada al asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.

b) El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal, así como su pareja de hecho legalmente reconocida.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

a) Los hijos o descendientes del asegurado, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.

b) Los padres o ascendiente del asegurado por partes iguales.

c) Hermanos por partes iguales.

d) Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y llamamientos a la herencia.

Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las

prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

3.4.14. CLÁUSULA DE "ERROR ADMINISTRATIVO"

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador, las entidades aseguradas o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a determinados asegurados cuando la cobertura se extienda a la totalidad de la plantilla de la entidad asegurada, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la indemnización se prestará como si no se hubiera producido el error.

Igualmente la indemnización se prestará conforme a los capitales y garantías vigentes en cada momento según la legislación o convenios y acuerdos del tomador con su personal aún cuanto el siniestro se produjera previamente a la comunicación de la modificación de estos capitales y garantáis y sin perjuicio de la justificación fehaciente.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

3.4.15. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD.

Se establece una participación en beneficios en función de siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

- La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración (a determinar por la licitadora en los criterios de mejora), en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo período.

- Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios a determinar por la licitadora en los criterios de adjudicación.

- El Ayuntamiento de Tudela abonará la diferencia entre la prima de renovación de cada anualidad, calculada según tarifa, y la devolución resultante de la participación en beneficios. En el caso de no renovación del contrato, al no existir una prima sobre la que realizar la deducción la participación en beneficios, esta cantidad se abonará directamente por el licitador al Ayuntamiento.

- Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes o no finalizara su vigencia por agotamiento de posibles prórrogas y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Entidad adjudicataria, según las citadas normas, sin que sea requisito necesario para ello la renovación del contrato.

- En caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el

Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

3.5. COLECTIVO DE VIDA

3.5.1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este contrato es que la entidad aseguradora pague a los/las beneficiarios/as los capitales establecidos en caso de fallecimiento del/la asegurado/a, cualquiera que sea la causa y el lugar, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada.

3.5.2. ASEGURADOS

Estarán asegurados/as por el contrato que se suscriba:

a) El Ilmo. Sr. Alcalde y los/las señores/as Concejales/as.

b) El personal al servicio del M.I. Ayuntamiento de Tudela, siempre que se encuentre en servicio activo, independientemente de que su régimen sea funcionarial, laboral o eventual. Así como los empleados de EPEL Castel Ruiz.

Se entenderán incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquier de las condiciones anteriormente señaladas.

En todo caso no obstará respecto a su condición de asegurado el personal:

a) Discapacitado.

b) En baja por incapacidad temporal.

c) Que ha causado baja en la administración por agotamiento del período de IT.

d) Que está tramitando expediente de invalidez.

e) Personal que habiendo cumplido la edad ordinaria de jubilación permanezca al servicio del Ayuntamiento.

f) Personal con contrato en suspenso debido a la concesión de una Invalidez con previsible mejoría que se encuentra a la espera de revisión de la incapacidad.

g) Personal con contrato en suspenso por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación.

En consecuencia, para la consideración a efecto de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación a tal extremo expedida por el Tomador.

3.5.3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Se contratará también, como riesgo complementario, la invalidez permanente total para la profesión habitual. En el supuesto de que a un/a corporativo/a del Ayuntamiento, haya sido anteriormente indemnizado/a o lo deba ser por la compañía aseguradora por el riesgo complementario de invalidez permanente total para la profesión habitual, este/a seguirá cubierto por la misma póliza, pero únicamente para el riesgo de muerte.

Se entenderá incluido el suicidio desde el momento de entrada en vigor del contrato.

3.5.4. COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS POR PERSONA

Para todos los asegurados, se establecerá una única categoría, por lo que los capitales asegurados son uniformes para cada uno de ellos y su importe por cada garantía es el siguiente:

A) El Ilmo. Sr. Alcalde y los/las señores/as Concejales/as.

a)	Seguro Principal de Fallecimiento	35.000,00 €
b)	Seguro Complementario de Invalidez Profesional Total y Permanente	35.000,00 €

B) El personal al servicio del M.I. Ayuntamiento de Tudela, siempre que se encuentre en servicio activo, independientemente de que su régimen sea funcionarial, laboral o eventual. Así como los empleados de EPEL Castel Ruiz.

a)	Seguro Principal de Fallecimiento	35.000,00 €
b)	Seguro Complementario de Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual	35.000,00 €

A efectos del presente contrato, se tomará como fecha para determinar que el Asegurado se encuentra afectado por una Invalidez Total y Permanente o Absoluta y Permanente la fecha de efectos económicos que establezca la Resolución del Organismo Competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social que reconozca esta situación o del órgano administrativo equivalente para los funcionarios del Montepío

En caso de fallecimiento de asegurado, se considerará como fecha de ocurrencia del óbito y en ambos casos, con independencia de cuando se haya producido el hecho generador del fallecimiento o invalidez (sea enfermedad o accidente).

3.5.5. CONDICIONES APLICABLES AL SEGURO DE VIDA

CONDICIONES DE ADHESIÓN:

La aseguradora adjudicataria aceptará todo el colectivo sin requisito alguno.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza a toda persona que en el presente o en el futuro ostente la condición de miembro de cualquiera de los colectivos anteriormente citados. La condición de asegurado se acreditará mediante TC2 o la certificación expedida por el Ayuntamiento.

Las coberturas garantizadas en las presentes Condiciones Particulares cesarán al cumplir los Asegurados los 70 años de edad. El límite de edad mencionado con anterioridad no se tendrá en cuenta para los Alcaldes y Concejales electos.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

3.5.6. EXCLUSIONES

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

PARA LA GARANTÍA DE FALLECIMIENTO:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.

- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

PARA LA GARANTÍA DE INVALIDEZ PERMANENTE

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.

- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.

- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.

3.5.7. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO

Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

Para la contingencia de Incapacidad Permanente Total o Absoluta (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro fecha de efectos económicos.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que se trate de un traspaso de póliza, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación de la nueva póliza y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, asumiendo por tanto la indemnización la nueva compañía, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

3.5.8. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación, se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima de seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

3.5.9. REGULARIZACIÓN DE ALTAS Y BAJAS.

Al final de cada anualidad y bajo la hipótesis de que las modificaciones –altas y bajas y variaciones en las prestaciones- se producen uniformemente a lo largo de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora calculará para cada prestación contratada, el importe de la parte de prima correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_r = \frac{\sum_{i=1}^{n} (A_i - A_0) * P}{n}$$

Siendo:

Pr = parte de prima correspondiente a cada prestación contratada.

Ai = número de asegurados a final del mes i.

Ao= número de asegurados al principio del periodo anual

P: tasa media de prima por asegurado, que resulta de dividir la prima calculada al principio del periodo anual para cada prestación contratada entre el número de asegurados en la misma fecha.

n= número de meses transcurridos.

En el caso de que se produjera algún siniestro en el transcurso de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora podrá recabar del tomador documentación acreditativa del alta del trabajador en la empresa a la fecha de ocurrencia del siniestro.

3.5.10. ÁMBITO TERRITORIAL

Todos los países del mundo.

3.5.11. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD.

Se establece una participación en beneficios en función de siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

- La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración (a determinar por la licitadora en su oferta), en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo período.

- Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios a determinar por la licitadora en los criterios de adjudicación.

- El Ayuntamiento de Tudela abonará la diferencia entre la prima de renovación de cada anualidad, calculada según tarifa, y la devolción resultante de la participación en beneficios. En el caso de no renovación del contrato, al no existir una prima sobre la que realizar la deducción la participación en beneficios, esta cantidad se abonará directamente por el licitador al Ayuntamiento.

- Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes o no finalizara su vigencia por agotamiento de posibles prórrogas y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Entidad adjudicataria, según las citadas normas, sin que sea requisito necesario para ello la renovación del contrato.

- En caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

3.5.12. BENEFICIARIOS.

EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

a) Los designados expresamente por el asegurado bien a través de declaración efectuada al asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.

b) El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal, así como su pareja de hecho legalmente reconocida.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

a) Los hijos o descendientes del asegurado, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.

b) Los padres o ascendiente del asegurado por partes iguales.

c) Hermanos por partes iguales.

d) Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y llamamientos a la herencia.

Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con

anterioridad corresponderá a los Asegurados.

EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

3.5.13. CLÁUSULA DE "ERROR ADMINISTRATIVO"

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador, las entidades aseguradas o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a determinados asegurados cuando la cobertura se extienda a la totalidad de la plantilla de la entidad asegurada, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la indemnización se prestará como si no se hubiera producido el error.

Igualmente la indemnización se prestará conforme a los capitales y garantías vigentes en cada momento según la legislación o convenios y acuerdos del tomador con su personal aún cuanto el siniestro se produjera previamente a la comunicación de la modificación de estos capitales y garantáis y sin perjuicio de la justificación fehaciente.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

ANEXO I

DECLARACIÓN A EFECTO DE NOTIFICACIONES

D./Dña ---------- vecino/a de ----------, con domicilio en ----------, teléfono nº. ---------- y Documento Nacional de Identidad nº ----------, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de (táchese lo que no proceda) ----------, con domicilio en ----------, calle -o plaza, etc...- ---------- y C.I.F/D.N.I. nº. ----------), ACEPTA, de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que las notificaciones que tengan lugar en el presente proceso de contratación sean realizadas al siguiente número de fax: ----------, cuyo titular es ----------, o en la dirección de correo electrónico ----------.

De la correspondiente comunicación se acusará inmediato recibo mediante devolución por el mismo medio del documento convenientemente fechado y firmado.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD, SOLVENCIA Y DEMÁS REQUISITOS LEGALES

(A INCLUIR EN **SOBRE Nº 1** DE DOCUMENTACIÓN ACREDITADTIVA DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL LICITADOR) CONTRATO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA

D/Dña....., en representación de la empresa ....., NIF ....., al objeto de cumplir con lo solicitado en el artículo 11 de las condiciones esenciales que rigen esta licitación, presenta la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:

Que a la fecha de presentación de esta documentación, la empresa arriba indicada cumple las condiciones exigidas para contratar, y en concreto declara:

a. En cuanto a su capacidad de obrar, tiene acreditada su personalidad jurídica y otorgada su representación.

b. Hayarse al corriente de lo establecido en los apartados b), c), d), e), f), h), i) y j) de la cláusula 11.1 del Pliego de Condiciones Administrativas.

En .....a ..... de ..... de 20_

Firma

Fdo.: _____

ANEXO -III

LOTE 1: "MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

Oferta económica desglosada conforme al siguiente modelo:

"Don/Doña ……. con domicilio en

y DNI nº en nombre propio, o, en representación de ……. con domicilio en …… y DNI o CIF nº ….. en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterada del pliego y de las condiciones técnicas aprobados por ese Ayuntamiento, a regir en esta licitación para la contratación de las pólizas de seguros del Ayuntamiento de Tudela

DECLARO

1º. Que me comprometo a su ejecución con arreglo a los citados documentos, por los siguientes precios, sin IVA:

Seguro de Daños a Bienes Municipales:……..…€/año con todos los gastos e impuestos incluidos *(el tipo máximo de licitación es de XXXXX* euros/año).

Seguro de Daños derivados de la Responsabilidad Civil Patrimonial en que pueda incurrir el Ayuntamiento……€/año con todos los gastos e impuestos incluidos *(el tipo máximo de licitación es de XXXX euros/año).*

La suma total de los 2 ramos, asciende a :……..…€/año

2º. Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º. Que la empresa a la que represento, es conscientes que nos existe separación de Lotes, por lo que se licita a todos los seguros en conjunto.

4º. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la realización del presente contrato.

5º. Que, asimismo, me obligo al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

En ……..a……de……..de 20….

FIRMA"

ANEXO III, bis

LOTE 2: "MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

Oferta económica desglosada conforme al siguiente modelo:

"Don/Doña ……. con domicilio en

y DNI nº en nombre propio, o, en representación de ……. con domicilio en …… y DNI o CIF nº ….. en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterada del pliego y de las condiciones técnicas aprobados por ese Ayuntamiento, a regir en esta licitación para la contratación de las pólizas de seguros del Ayuntamiento de Tudela

DECLARO

1º. Que me comprometo a su ejecución con arreglo a los citados documentos, por los siguientes precios, sin IVA:

Seguro de Automóviles:…….€/año con todos los gastos e impuestos incluidos *(el tipo máximo de licitación es de XXXXXeuros/año).*

2º. Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º. Que la empresa a la que represento, es conscientes que nos existe separación de Lotes, por lo que se licita a todos los seguros en conjunto.

4º. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la realización del presente contrato.

5º. Que, asimismo, me obligo al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

En ……..a……de……..de 20….

FIRMA"

ANEXO III, tris

LOTE 3 : "MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

Oferta económica desglosada conforme al siguiente modelo:

"Don/Doña ……. con domicilio en

y DNI nº en nombre propio, o, en representación de ……. con domicilio en …… y DNI o CIF nº ….. en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterada del pliego y de las condiciones técnicas aprobados por ese Ayuntamiento, a regir en esta licitación para la contratación de las pólizas de seguros del Ayuntamiento de Tudela

DECLARO

1º. Que me comprometo a su ejecución con arreglo a los citados documentos, por los siguientes precios sin IVA:

Seguro Colectivo de Vida:……€/año con todos los gastos e impuestos incluidos (*el tipo máximo de licitación es de XXXX euros/año).*

Seguro de Accidentes:……€/año con todos los gastos e impuestos incluidos *(el tipo máximo de licitación es de XXXXX euros/año).*

La suma total de los 2 ramos, asciende a :……..…€/año

2º. Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º. Que la empresa a la que represento, es conscientes que nos existe separación de Lotes, por lo que se licita a todos los seguros en conjunto.

4º. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la realización del presente contrato.

5º. Que, asimismo, me obligo al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

En ……..a……de……..de 20….

FIRMA"

ANEXO IV

RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES INMUEBLES ASEGURADOS

Edificio	Continente
Polideportivo Ribotas	900.000,00 €
Estadio Ciudad de Tudela	1.217.000,00 €
Parvulario y colegio Griseras	2.688.000,00 €
Gimnasio Griseras	797.000,00 €
Parvulario y colegio San Julian	2.327.000,00 €
Gimnasio San Julián	885.000,00 €
C.F Santa Quiteria	890.000,00 €
Nelson Mandela	162.000,00 €
Colegio y parvulario Elvira España	5.768.000,00 €
Colegio y parvulario Virgen de la Cabeza	1.780.000,00 €
Colegio y parvulario Huertas Mayores	3.800.000,00 €
Guarderia Maria Reina	928.000,00 €
Guardería Santa Ana	916.000,00 €
Brigada + centro civico Griseras	436.000,00 €
Lestonac	898.947,00 €
Teatro Gaztambide	10.000.000,00 €
Centro civico Rua	604.000,00 €
Edificio Castel-Ruiz	3.216.000,00 €
Plaza de Toros	1.284.000,00 €
Mercado de abastos	627.000,00 €
Casa del Reloj	800.000,00 €
Edificio Servicios sociales	598.000,00 €
Casa consistorial	3.511.000,00 €
Museo Muñoz Sola	902.000,00 €

Edificio	Continente
Dependencias Policía Municipal	878.000,00 €
Naves Nido	560.000,00 €
Torre Monreal	510.000,00 €
Centro civico Lourdes	2.369.000,00 €
PolideportivoCiudad de Tudela	1.889.000,00 €
sistema riego montes de cierzo	963.000,00 €
Antigua fabrica Sanyo	2.462.000,00 €
Casa del almirante	1.436.000,00 €
Total	57.001.947,00 €

ANEXO V

RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

Matrícula	Marca	Modelo	Compañía	Nº Póliza	Coberturas
0944BWD	RENAULT	KANGOO COMBI RN 1.9 D 55	MAPFRE ESPAÑA	1151056463	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
0952BWD	RENAULT	KANGOO COMBI RN 1.9D	MAPFRE ESPAÑA	1151056469	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
2814BPM	NISSAN	PICK UP 2.5 4P	MAPFRE ESPAÑA	1151056516	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
2855BXR	GALLOPER	SUPER EXCEED 2.5 TDI CONFORT	MAPFRE ESPAÑA	1151056522	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
3159CHJ	MITSUBISHI	PICK-UP L 200 DC PICK-UP 4X4	MAPFRE ESPAÑA	1151056517	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
E3285BBJ	JCB	3CX-4WS	MAPFRE ESPAÑA	1151056526	RCO, RCV, DEF. JCA, AV
3621BXH	HONDA	NTV 650 DEAUVILLE	MAPFRE ESPAÑA	1151056511	RCO, RCV, DEF. JCA, ACC. COND, AV,
3628BXH	HONDA	HONDA RC47	MAPFRE ESPAÑA	1151056512	RCO, RCV, DEF. JCA, ACC. COND, AV,
3987DWX	NISSAN	KUBISTAR FGN. 1.5DCI PREMIUM	MAPFRE ESPAÑA	1151056470	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
4630BRL	MAN	18.225 LC	MAPFRE ESPAÑA	1151056456	RCO, RCV, LUNAS, DEF. JCA, ACC. COND, AV
4778DXG	RENAULT	TRAFIC 2.5 D	MAPFRE ESPAÑA	1151056479	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
5144GMH	FORD	TRANSIT CONNECT 1.8TDCI 230L	MAPFRE ESPAÑA	1151056471	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.

Matrícula	Marca	Modelo	Compañía	Nº Póliza	Coberturas
7105DBG	IVECO	35C12 TD 2.3 CHASIS CABINA	MAPFRE ESPAÑA	1151056478	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
7846BXX	DAEWOO	TACUMA 1.6 SX	MAPFRE ESPAÑA	1151056524	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
8949FRK	VOLKSWAGEN	CRAFTER 35 2.5 TDI	MAPFRE ESPAÑA	1151056480	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
9120DFD	HONDA	HONDA RD11	MAPFRE ESPAÑA	1151056513	RCO, RCV, DEF. JCA, ACC. COND, AV,
9203CYK	DAEWOO	KALOS 1.2 SE	MAPFRE ESPAÑA	1151056525	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
9245BNV	RENAULT	KANGOO MIXTO	MAPFRE ESPAÑA	1151056472	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
9246BNV	RENAULT	KANGOO MIXTO	MAPFRE ESPAÑA	1151056473	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
E8725BCW	AUSA	CH 200	MAPFRE ESPAÑA	1151056527	RCO, RCV, DEF. JCA, AV
NA000900AY	MERCEDES	BENZ 312D	MAPFRE ESPAÑA	1151056508	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA001104 Y	CITROEN	C-25 D	MAPFRE ESPAÑA	1151056543	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA-3191-AV	CITROEN	C 15D	MAPFRE ESPAÑA	5385400230	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA003566 X	RENAULT	TRAFIC BASE	MAPFRE ESPAÑA	1151056467	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.

Matrícula	Marca	Modelo	Compañía	Nº Póliza	Coberturas
NA005490AS	SEAT	IBIZA 1.9 D CL	MAPFRE ESPAÑA	1151056474	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA006715AP	NISSAN	PATROL CORTO 4 CI	MAPFRE ESPAÑA	1151056519	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA006776R	JALON	JALÓN RT-01	MAPFRE ESPAÑA	1151056515	RCO, RCV, DEF. JCA, AV
NA006963 Y	GME	RASCAL FURGON	MAPFRE ESPAÑA	6101200991	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA007173AT	NISSAN	TRADE T 75	MAPFRE ESPAÑA	1151056476	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA007839AJ	SUZUKI	SAMURAI JHT	MAPFRE ESPAÑA	1151056520	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA008640AV	NISSAN	TRADE 100 FURGON	MAPFRE ESPAÑA	1151056477	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA009532AT	MITSUBISHI	L 200	MAPFRE ESPAÑA	1151056521	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA0200AB	CITROEN	C-25 D	MAPFRE ESPAÑA	1151056466	RCO, RCV, LUNAS, INCENDIO, DEF. JCA, ACC COND, AV.
NA060613VE	AUSA	150 DH	MAPFRE ESPAÑA	1151056528	RCO, RCV, DEF. JCA, AV
NA064858VE	AUSA	150 DH	MAPFRE ESPAÑA	1151056529	RCO, RCV, DEF. JCA, AV
NA065715VE	EBRO	TRADE 2.0	MAPFRE ESPAÑA	1151056523	RCO, RCV, DEF. JCA, AV
NA070636VE	AUSA	200 RM	MAPFRE ESPAÑA	1151056530	RCO, RCV, DEF. JCA, AV

Matrícula	Marca	Modelo	Compañía	Nº Póliza	Coberturas
PENDIENTE	KAWASAKI	VERSYS 650	KAWASAKI (1er AÑO)	PENDIENTE	RCO, RCV, DEF. JCA, ACC. COND, AV

EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREO			
Tipo	Marca y Modelo	Compañía	Importe casco y motor
ZODIAC	Motor Modelo MU II GR	MAPFRE	2.500,00 €
ZEBEC	modelo SE380A.	MAPFRE	2.000,00 €

ANEXO VI-I

RELACIÓN DE PERSONAL ASEGURADO PARA EL SEGURO DE VIDA y ACCIDENTES

1.- Personal del Ayuntamiento de Tudela, a julio de 2016

Fecha de nacimiento	Sexo
10/06/1961	H
23/10/1966	H
06/07/1964	H
20/10/1962	H
20/07/1965	H
23/04/1959	M
02/08/1959	M
25/07/1964	H
26/08/1967	H
19/04/1967	H
13/08/1958	M
05/03/1961	M
05/08/1977	H
17/12/1960	H
23/12/1960	H
15/02/1960	H
22/09/1957	H
27/03/1959	M
01/07/1967	H
30/01/1967	H
04/02/1963	H
14/09/1957	H
01/11/1963	H
16/05/1960	H
18/02/1961	H
23/01/1959	H
31/07/1961	H
10/05/1970	H
01/07/1958	M
22/05/1963	M
18/01/1962	M
25/02/1979	H
16/08/1958	M
03/08/1960	H

Fecha de nacimiento	Sexo
17/03/1975	M
20/11/1965	H
03/04/1957	H
29/06/1966	H
06/02/1969	H
29/04/1966	H
06/11/1959	H
22/02/1962	H
21/12/1962	H
07/07/1975	M
19/10/1961	H
09/07/1969	H
11/10/1958	H
19/02/1963	M
01/09/1959	H
31/05/1957	M
23/01/1985	M
26/02/1982	M
30/09/1957	H
07/03/1979	M
07/04/1967	M
11/10/1959	M
29/12/1962	H
27/08/1957	H
26/08/1964	H
24/10/1959	H
02/04/1959	H
31/03/1958	H
29/09/1960	M
10/03/1962	M
16/05/1980	M
28/06/1961	M
07/09/1968	H
30/06/1959	M
05/06/1955	H
19/06/1963	H
03/04/1983	M
22/11/1966	H

Fecha de nacimiento	Sexo
10/06/1981	M
19/12/1963	H
04/01/1963	M
12/02/1953	M
03/10/1962	M
11/08/1966	H
07/01/1955	H
24/05/1969	H
14/12/1966	M
23/11/1961	M
20/06/1976	H
20/05/1965	M
01/11/1967	H
19/01/1965	M
22/06/1963	M
25/02/1959	M
22/01/1962	H
09/02/1968	H
23/02/1958	M
19/07/1963	M
12/06/1964	H
18/05/1969	H
21/04/1975	H
25/01/1956	M
25/06/1955	H
05/12/1958	M
19/06/1955	H
30/06/1955	H
20/01/1976	H
25/02/1966	H
07/08/1966	H
07/06/1960	M
05/05/1960	M
15/02/1958	H
15/12/1966	H
19/01/1965	M
16/05/1962	H
24/02/1974	H

Fecha de nacimiento	Sexo
05/09/1978	M
24/01/1957	H
03/04/1975	H
04/10/1976	M
29/07/1956	M
03/06/1985	H
20/11/1972	M
14/08/1978	H
25/05/1979	M
06/08/1981	H
27/07/1981	M
24/07/1974	H
01/09/1986	H
05/03/1966	M
22/05/1984	H
12/08/1965	M
20/09/1984	H
07/12/1984	H
27/12/1965	M
11/05/1979	M
24/09/1956	M
22/03/1981	H
29/01/1980	H
14/11/1964	H
26/07/1968	H
02/05/1963	H
01/09/1968	H
12/10/1964	M
07/03/1965	H
27/02/1957	H
31/07/1963	M
13/02/1965	M
25/01/1971	M
19/03/1958	H
16/07/1957	M
28/02/1960	M
20/04/1967	M
23/06/1959	M

Fecha de nacimiento	Sexo
31/12/1963	H
24/09/1965	M
28/02/1957	M
05/07/1963	M
17/04/1967	M
26/07/1971	M
15/12/1955	M
20/07/1964	H
30/06/1971	M
17/07/1958	M
24/10/1966	H
23/02/1967	H
30/01/1958	H
14/02/1967	H
26/05/1975	M
19/03/1972	M
25/01/1968	H
23/12/1963	H
22/08/1976	H
18/05/1969	M
07/07/1952	H
22/07/1962	H
14/06/1968	H
21/11/1950	M
20/07/1955	H
02/10/1971	M
01/09/1967	M
14/05/1967	H
24/07/1965	M
20/08/1974	M
28/11/1961	M
25/02/1964	M
27/06/1964	M
14/02/1965	M
12/01/1958	M
01/04/1965	H
08/11/1973	M
30/06/1966	M

Fecha de nacimiento	Sexo
26/10/1973	M
07/06/1981	M
18/04/1967	M
05/05/1971	H
13/06/1963	H
01/06/1968	M
08/09/1985	M
05/04/1973	M
29/01/1981	M
07/02/1965	H
20/11/1963	M
10/04/1964	M
16/08/1979	H
09/03/1968	H
21/04/1974	M
05/04/1967	M
26/03/1964	H
19/06/1975	M
27/03/1972	M
31/10/1954	M
02/01/1964	M
17/09/1959	M
08/03/1965	M
13/05/1976	H
11/06/1968	M
20/09/1977	H
28/11/1977	H
01/01/1971	M
24/05/1969	M
28/05/1957	M
27/06/1971	M
18/08/1979	M
14/10/1976	M
18/08/1985	M
08/02/1977	M
13/05/1967	M
04/09/1955	H
10/07/1967	M

Fecha de nacimiento	Sexo
17/05/1964	M
28/04/1958	H
13/11/1956	H
11/11/1953	H
24/09/1972	M
15/10/1976	M
06/02/1967	M
16/10/1958	M
07/11/1956	H
17/07/1963	H
31/12/1976	H
27/12/1964	M
05/12/1967	M
29/04/1960	M
23/01/1958	M
25/06/1959	M
20/12/1962	M
14/12/1980	M
17/08/1974	M
15/04/1977	M
15/11/1971	M
04/10/1985	M
21/10/1986	M
02/02/1971	H
17/11/1968	M
29/10/1983	H
30/09/1973	H
20/05/1974	M
15/10/1976	M
25/01/1971	M
26/04/1962	H
27/11/1976	M
20/07/1971	M
25/04/1983	M
27/11/1980	H
23/02/1982	M
04/10/1975	M
14/01/1959	M

Fecha de nacimiento	Sexo
18/10/1966	M
18/10/1976	M
25/12/1971	M
25/12/1972	H
13/02/1972	H
10/01/1978	M
10/03/1967	M
13/11/1977	M
07/06/1969	H
10/03/1965	H
29/06/1964	M
22/09/1956	H
02/06/1963	M
16/10/1965	H
26/11/1966	H
18/04/1959	H
20/11/1978	H
28/11/1977	H
21/05/1961	H
11/09/1965	H
07/11/1966	H
11/01/1955	H
09/01/1987	M
28/06/1987	M
20/07/1994	H
16/09/1970	H
04/01/1969	H
26/03/1961	M
31/05/1959	H
28/04/1967	H
28/07/1985	H
04/11/1973	M
14/05/1981	M
30/12/1975	H
29/03/1981	H
11/11/1960	H
19/03/1973	H
16/04/1972	H

Fecha de nacimiento	Sexo
09/06/1962	M
21/12/1970	M
01/02/1958	M
23/12/1971	M
25/12/1978	M
02/08/1963	H
14/09/1973	M
11/01/1972	M
25/09/1975	H
09/07/1971	M
05/04/1993	M
17/03/1979	M
11/12/1978	M
12/10/1991	M
28/01/1977	M
16/01/1967	M
01/01/1970	M
20/08/1970	H
25/10/1966	M
12/08/1980	M
13/04/1962	H
27/11/1988	M
20/06/1972	M
30/11/1968	M
29/08/1975	M
23/10/1964	H
26/05/1972	M
04/09/1981	H
20/03/1991	H
25/01/1992	M
08/10/1973	M
26/08/1987	H
12/04/1978	M
07/11/1983	H
30/11/1990	M
19/09/1974	M
11/01/1978	H
19/01/1980	H

2.- Personal de EPEL Castel Ruiz

Fecha de nacimiento	Sexo
15/11/1964	M
03/09/1953	H
15/02/1958	H
26/02/1955	H
20/11/1963	N
05/05/1967	H
09/09/1984	N
25/01/1982	N
11/11/1960	H
16/04/1972	H

3.- Miembros de la Corporación

Fecha de nacimiento	Sexo
10/02/1959	H
02/08/1978	M
13/01/1960	H
23/05/1980	H
27/05/1975	H
07/11/1977	M

4.- Voluntarios Protección Civil: 41 miembros